Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 28 DE MAYO DEL 2026. NUM. 37,153

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGILATIVO Decreto No. 73-2026	A. 1 - 7
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) Acuerdos CREE-27-2026, CREE-33-2026	A. 8 - 32

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 28
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 73-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la migración es un derecho humano, reconocido en instrumentos internacionales de los que Honduras es parte, y comprende el derecho de toda persona a salir de su país, a retornar a el y a procurar condiciones de vida dignas para sí y su familia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, correspondiendo a este garantizar su dignidad, seguridad, bienestar y protección integral, especialmente en contextos de vulnerabilidad social y económica.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado hondureño asegurar un retorno digno, seguro y ordenado para las personas migrantes, proporcionando mecanismos que faciliten su reinserción social y económica y que protejan su patrimonio familiar y productivo adquirido legítimamente durante su permanencia en el extranjero.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años se ha observado un endurecimiento significativo de las políticas migratorias en los países receptores de población hondureña, particularmente en los Estados Unidos, donde se ha registrado un incremento sin precedentes en arrestos interiores, vuelos de deportación y procesos de remoción acelerada, según datos y análisis de entidades especializadas como el Migration Policy Institute, NBC News, Human Rights First y otros observadores independientes. La aplicación de estas medidas ha generado una situación de emergencia humanitaria, traducida en la

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

revocación o no renovación de diversos estatus migratorios, tales como permisos de permanencia temporal, visas, programas de protección humanitaria y otros mecanismos de regularización, provocando retornos forzosos que dejan a miles de hondureños sin tiempo ni medios para trasladar su patrimonio personal, herramientas de trabajo y bienes esenciales para su subsistencia.

CONSIDERANDO: Que Honduras depende en gran medida de la contribución económica y social de su diáspora, reflejada en las remesas, que superaron los US$9,743 Millones en 2024, equivalentes al 25—26% del Producto Interno Bruto (PIB), siendo por tanto una prioridad nacional permitir que los migrantes retornados mantengan los medios materiales que les permitan reconstruir su vida y continuar aportando al desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento aduanero vigente para la importación de menaje, vehículos y herramientas de trabajo, diseñado para procesos ordinarios, resulta excesivamente oneroso y complejo para personas retornadas en condiciones de emergencia, según documentan los propios manuales y procedimientos de Aduanas, lo que obliga a los migrantes a abandonar su patrimonio en el extranjero. Tomando en cuenta que países de la región, ya han adoptado marcos normativos modernos para proteger el menaje de casa, vehículos e implementos de trabajo de los migrantes retornados, con exenciones tributarias y procedimientos expeditos, constituyendo buenas prácticas legislativas que justifican la adopción de una Ley Especial en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY ESPECIAL DE FACILITACIÓN DEL RETORNO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS MIGRANTES HONDUREÑAS Y SUS FAMILIAS

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 1.- **OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto garantizar el retorno digno de las personas migrantes hondureñas y sus familias, permitiendo la introducción al país, libre del pago de derechos arancelarios, impuestos, tasas y contribuciones a la importación de su menaje de casa, implementos de trabajo y vehículo de uso particular o de trabajo, simplificando los procedimientos para su trámite, a fin de favorecer su reinserción socioeconómica.

ARTÍCULO 2.- **ÁMBITO SUBJETIVO.** Son beneficiarios los hondureños y su grupo familiar (cónyuge/pareja de hecho, hijas e hijos dependientes y personas adultas dependientes convivientes) que: a) Retornen por deportación, salida voluntaria o por vencimiento/precario de su estatus migratorio; o, b) Manifiesten su decisión de retornar temporal o permanentemente y establecer domicilio en Honduras.

Se entenderán comprendidas también, las personas migrantes retornadas provenientes de otros países distintos a los Estados Unidos de América que mantengan políticas migratorias con el retorno de nacionales hondureños.

ARTÍCULO 3.- **DEFINICIONES.** Para los efectos de esta Ley las siguientes:

1) MENAJE DE CASA: Bienes muebles nuevos o usados de uso doméstico destinados exclusivamente al hogar, en cantidades razonables según la composición familiar;

2) IMPLEMENTOS DE TRABAJO: Equipos, herramientas, maquinaria y bienes de capital indispensables para ejercer oficio, comercio o profesión, identificados para uso exclusivo de la actividad;

3) VEHÍCULO PARTICULAR: Automóvil o pick-up liviano para transporte de personas;

4) VEHÍCULO DE TRABAJO: Unidad con aditamentos propios para actividades productivas distintas del simple transporte de personas; y,

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

5) GRUPO FAMILIAR: El definido en el Artículo 2 y acreditado mediante declaración jurada.

TÍTULO II

BENEFICIOS Y LÍMITES

ARTÍCULO 4.- **EXENCIÓN PARA MENAJE DE CASA**. Se concede por única vez y por grupo familiar la exención total de derechos arancelarios a la importación, Impuesto Sobre Ventas y demás tributos y tasas aplicables al menaje de casa, hasta por un monto máximo de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD$150,000.00)** en valor de aduana.

ARTÍCULO 5.- **EXENCIÓN PARA IMPLEMENTOS DE TRABAJO.** Se otorga exención total de derechos arancelarios a la importación, Impuesto Sobre Ventas y demás gravámenes para la importación de implementos de trabajo, hasta por **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD$ 150,000.00)** dentro de los doce (12) meses siguientes al retorno. Este beneficio no es aplicable a bienes de consumo ni de activos corriente destinados a reventa y consumo.

ARTÍCULO 6.- **EXENCIÓN PARA VEHÍCULOS.** Se autoriza la importación con exención total de derechos arancelarios a la importación, Impuesto Sobre Ventas e Impuesto a la Primera Matriculación de:

1) Un (1) vehículo particular; y,

2) Un (1) vehículo de trabajo, por grupo familiar.

Conforme las siguientes condiciones:

i) Propiedad acreditada; condiciones normales de funcionamiento; inalienabilidad por veinticuatro (24) meses; cumplimiento de normativa técnica y de tránsito.

ARTÍCULO 7.- **PROHIBICIONES.** No aplican exenciones a armas y municiones, sustancias peligrosas, bienes suntuarios sin relación con uso doméstico, bienes para reventa inmediata o destinados a terceros.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO Y CONTROL

ARTÍCULO 8.- **VENTANILLA ÚNICA DEL RETORNO (VUR).** Créase la Ventanilla Única del Retorno (VUR), integrada por la Administración

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Aduanera de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Unidad de Franquicias Aduaneras), el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Instituto de la Propiedad/Registro Vehicular, para tramitar en línea:

1) Declaración Jurada de Domicilio en Honduras / INM;

2) Solicitud de exención (SEFIN/ Franquicias);

3) Declaración Única Centroamericana (DUCA) y Despacho / Aduanas; y,

4) Registro vehicular y anotación de inalienabilidad. Se habilita firma electrónica y representación por poder consular o apostillado.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS. Previo al arribo se presentará lista valorada de bienes, constancia consular de residencia, pasaporte o historial migratorio; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) emitirá la dispensa en el sistema; se presentará Declaración Única Centroamericana (DUCA). El plazo para acogerse a los beneficios antes descritos es hasta doce (12) meses desde el retorno (menaje) y hasta doce (12) meses para importación de implementos, contados desde la fecha de ingreso al territorio nacional.

ARTÍCULO 10.- CANALIZACIÓN Y AFORO. Aduanas aplicará gestión de riesgo (canales verdes/amarillo/rojo). Si se detectan bienes no comprendidos en menaje o implementos, se clasificarán y liquidarán conforme normativa general.

ARTÍCULO 11.- CONTROL Y SANCIONES. La venta o transferencia de vehículos antes de veinticuatro (24) meses revoca la exención y obliga al pago de tributos e intereses; la simulación o falsedad dará lugar a cobro de tributos, multas y responsabilidades penales conforme a derecho.

TÍTULO IV

ARTICULACIÓN PARA LA REINTEGRACIÓN

ARTÍCULO 12.- ENLACE CON PROGRAMAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO. La Ventanilla Única del Retorno **(VUR)** articulará con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(SEDESOL), Municipalidades y demás instituciones de Estado, y con Programas de Cooperación y Sociedad Civil, para facilitar formación, empleo y emprendimiento a personas retornadas, mediante derivación con consentimiento informado.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS

ARTÍCULO 13.- NATURALEZA Y PREVALENCIA. La exención establecida en esta Ley tiene rango legal y prevalece, por especialidad, sobre disposiciones contrarias del Código Tributario y de otras leyes especiales, cuando se trate de operaciones amparadas por la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES Y ADICIONES. Para estos efectos:

1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe incorporar en su Reglamento Interno de Franquicias Aduaneras el procedimiento abreviado de esta Ley (plazos y flujo electrónico);

2) En operaciones de menaje amparadas por esta Ley, la Administración Aduanera aplicará las definiciones y límites de los artículos 4 a 6 y el procedimiento de los artículos 8 a 10, sin perjuicio de la clasificación arancelaria; y,

3) El Instituto de la Propiedad (IP) incorporará la exención del Impuesto a la Primera Matrícula para los vehículos amparados por el Artículo 6 y la anotación de inalienabilidad por veinticuatro (24) meses en el Registro Vehicular.

ARTÍCULO 15.- REGLAMENTACIÓN. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Administración Aduanera deben emitir en noventa (90) días el Reglamento Operativo de la Exención (formatos, interoperabilidad, marcaje, auditoría ex post) y el Listado Indicativo de menaje/implementos con criterios de razonabilidad; establecerán lineamientos de control y cruces con el Registro Vehicular e Instituto Nacional de Migración (INM).

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16.- TRANSITORIO. Durante los primeros dieciocho (18) meses de vigencia, la Ventanilla Única del Retorno (VUR) priorizará casos de deportación o situaciones de vulnerabilidad, familias con niñas, niños y adolescentes (NNA), mujeres jefas de hogar, personas con discapacidad, mediante ventanilla preferente.

ARTÍCULO 17.- EVALUACIÓN Y REPORTE. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), presentará al Congreso Nacional, a los veinticuatro (24) meses, un informe sobre ejecución, costo fiscal efectivo, empleo generado, formalización y propuestas de ajuste.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Seis días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de mayo de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

ACUERDO CREE-27-2026

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN POR ADICIÓN DEL ANEXO 6 DENOMINADO GUÍA DE GENERACIÓN FORZADA E INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-05-2025

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) y reformada mediante los Decretos número 61-2020 publicado en el Diario Oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el Diario Oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el Diario Oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.

II. Que el artículo 3, literal D, numeral III de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. En este contexto, para la elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) busca integrar la participación colectiva de los participantes del mercado eléctrico nacional y demás interesados a través de un mecanismo de consulta estructurado y bajo el cumplimiento de los principios de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, impulso de oficio, economía procesal y publicidad.

III. Que el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

IV. Que conforme con la normativa vigente el Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de operador del sistema es el ente encargado de realizar las liquidaciones del mercado eléctrico nacional e incluir en los Informes de Transacciones Comerciales el detalle de los sobrecostos de generación forzada atribuibles a los participantes.

V. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el Acuerdo CREE-077 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha tres (03) de julio de dos mil veinte (2020) aprobó la Norma Técnica de Programación de la Operación. Asimismo, mediante los Acuerdos CREE-60-2021; CREE-47-2024; CREE-106-2024 y CREE-07-2025 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó modificaciones a la referida norma técnica.

VI. Que mediante Acuerdo CREE-36-2024 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los términos de referencia del proceso CPN-CREE-02-2024 denominado "Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional", y posteriormente a través de Enmienda No. 2 del uno (1) de julio de dos mil veinticuatro (2024) procedió a cambiar la modalidad del Concurso Público Nacional a Concurso Público Internacional modificándose a su vez el número del correlativo del proceso de CPN-CREE-02-2024 a CPI-CREE-04-2024.

VII. Que mediante el Acuerdo CREE-82-2024 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la adjudicación del proceso Concurso Público Internacional CPI-CREE-04-2024 denominado "*Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional*".

VIII. Que los términos de referencia de la consultoría estipulan bajo el Tema 5 lo siguiente:

"La firma consultora realizará un diagnóstico sobre la regulación relacionada a la generación forzada con el propósito de plantear criterios que orienten la identificación del origen, causas e involucrados; así como también la metodología de cómo se determina el sobrecosto de generación forzada y, según corresponda, el valor a cobrar o remunerar a cada actor o grupo de actores. Asimismo, el diagnóstico contemplará valorar el efecto de las restricciones del sistema de transmisión en la estimación de la generación forzada en procesos de predespacho y

Derechos Reservados

posdespacho, y los criterios utilizados que eliminan el efecto de la generación forzada en la determinación de los costos marginales del sistema. Esta actividad debe contemplar la elaboración de una plantilla que permita liquidar los sobrecostos causados por la generación forzada, la cual debe ir incorporada dentro del Informe de Transacciones Comerciales (ITC).

Este diagnóstico deberá efectuarse con base en lo establecido en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad, Norma Técnica de Programación de la Operación y Norma Técnica de Liquidaciones; así como entre otra regulación del subsector eléctrico hondureño aplicable, y además, con base el informe denominado "Revisión de Sobrecostos Generación Forzada" elaborado por esta Comisión y en una comparativa de lo estipulado en otros países, tanto a nivel regional centroamericano e internacional, considerando la situación socioeconómica de cada uno. En caso de que la evaluación realizada concluya que se requieren ciertas mejoras en la regulación asociada al tema, la firma consultora elaborará propuestas de modificación al marco regulatorio para garantizar la correcta regulación sobre este, las cuales por mutuo acuerdo serán llevadas a consulta pública".

IX. Que en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Fiscalización junto con la Dirección de Regulación emitieron el documento denominado "*Informe de Revisión de Sobrecostos de Generación Forzada*". Este informe contiene los resultados de la revisión efectuada a los sobrecostos de generación forzada asignados por el Centro Nacional de Despacho (CND) en el año 2023, con la finalidad de corroborar que los sobrecostos a trasladar a la tarifa de los usuarios finales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no correspondieran a ineficiencias originadas por participantes del mercado.

X. Que esta Comisión Reguladora ha identificado la necesidad de incorporar disposiciones normativas que orienten al Centro Nacional de Despacho (CND) para elaborar una guía de generación forzada, mediante la cual se detallarán las metodologías y criterios que el Centro Nacional de Despacho (CND) utilizará para identificar el motivo, causas e involucrados en la generación forzada, así como la asignación según corresponda, del valor de sobrecosto a cobrar o remunerar a cada actor o grupo de actores.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Lo anterior, sin perjuicio de las asignaciones de sobrecostos de generación forzada que el Centro Nacional de Despacho (CND) deba de realizar con base a criterios técnicos mientras se apruebe la guía de generación forzada.

XI. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el Acuerdo CREE-57-2025 de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025) aprobó el inicio de la consulta pública CREE-CP-05-2025 "*Modificación de la Norma Técnica de Programación de la Operación por Adición del Anexo 6 Guía de Generación Forzada*".

XII. Que la Consulta Pública CREE-CP-05-2025 tuvo como propósito socializar y obtener observaciones o comentarios sobre la propuesta de modificación por adición de un anexo técnico a la Norma Técnica de Programación de la Operación, mediante el cual se establecen los lineamientos que el operador del sistema debe considerar para elaborar, socializar y someter para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) una guía de generación forzada a través de la cual se establecerán los criterios que orienten la identificación del motivo, causas e involucrados, así como también la metodología a aplicar para asignar, según corresponda, el valor de sobrecosto por generación forzada a liquidar a cada actor o grupo de actores.

XIII. Que, en el marco del proceso de consulta pública, se recibieron ocho (8) comentarios, los cuales fueron admitidos en su totalidad.

XIV. Que como parte del procedimiento de Consulta Pública, la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron el informe de resultados intitulado *"Informe de Resultados Consulta Pública CREE-CP-05-2025 denominada Modificación de la Norma Técnica de Programación de la Operación por Adición del Anexo 6 Guía de Generación Forzada"*.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el artículo 9 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) estipula que el Operador del Sistema tendrá la capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le asigna la Ley y los Reglamentos, incluyendo personal experimentado en la operación de sistemas eléctricos y de mercados eléctricos.

Que el artículo 9 literal F, romano X de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone que es función del Operador del Sistema efectuar la liquidación financiera de las operaciones en el mercado de electricidad.

Que el artículo 4 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que generación forzada es la energía producida por aquellos recursos de generación obligados a operar fuera del Despacho Económico por causa de restricciones técnicas, operativas, de calidad o de confiabilidad.

Que el artículo 62 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista indica lo siguiente: *"Artículo 62. Generación Forzada. Los sobrecostos originados por el Despacho de Generación Forzada como causa del incumplimiento por parte de uno o varios Agentes del MEN con sus obligaciones de proveer los Servicios Complementarios serán cargados a estos Agentes del MEN. La Generación Forzada no podrá fijar precio en el Despacho Económico que determine los Precios Nodales en el Sistema Principal de Transmisión".*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Que el artículo 9 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad establece el contenido de los Informes de Transacción Comerciales (ITC), reconociendo que dichos informes deberán de detallar los sobrecostos de generación forzada.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) debe de comunicar el Informe de Resultados a los participantes que hayan suministrado correo electrónico de contacto en la consulta pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-20-2026 del ocho (08) de mayo del dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, 8, 9 literales A y F, 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4 y 62 del Reglamento de Operación

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; artículo 9 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 10 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-05-2025 que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar la modificación de la Norma Técnica de Programación de la Operación. Lo anterior con el fin de incorporar el anexo número 6 denominado Guía de Generación Forzada, el cual de ahora en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

"***ANEXO 6: GUÍA DE GENERACIÓN FORZADA***

1. *Objeto*

El Anexo Guía de Generación Forzada tiene como objeto establecer criterios y lineamientos para la elaboración de una guía de generación forzada operativa por el Operador del Sistema en el marco de sus funciones.

2. *Guía de generación forzada*

El Operador del Sistema elaborará una guía de generación forzada con la finalidad de establecer criterios que orienten la identificación del motivo, causas e involucrados, así como también la metodología a aplicar para asignar, según corresponda, el valor de sobrecosto a liquidar a cada actor o grupo de actores.

- *El Operador del Sistema deberá asegurarse de que la guía contemple todos los posibles motivos para la convocatoria de generación forzada, distinguiendo entre acciones correctivas tomadas ante una emergencia y acciones preventivas para evitarla.*
- *La guía deberá establecer un proceso detallado para la identificación de las causas raíz de la generación forzada, considerando fallas en equipos de generación, transmisión o distribución, así como restricciones operativas y de seguridad del sistema.*
- *La guía deberá definir con precisión los criterios para determinar los involucrados y su nivel de responsabilidad en la generación forzada, incluyendo*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

generadores, transmisores, distribuidores y consumidores, considerando posibles responsabilidades compartidas.

- *La metodología para la asignación de sobrecostos a responsables deberá ser transparente y equitativa, aplicando el principio de proporcionalidad cuando se consideren responsables a múltiples coordinados.*

La guía deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) *Criterios que orienten la identificación del origen, causas e involucrados en la generación forzada.*

i. *La guía debe incluir una clasificación detallada de las causas de generación forzada, abarcando aspectos como criterios de calidad (voltaje, frecuencia), criterios de seguridad del sistema (reservas de capacidad, gestión de contingencias), criterios de desempeño (regulación primaria y secundaria de frecuencia) y situaciones operativas especiales.*

ii. *Se deben especificar los registros y la información que el Operador del Sistema debe analizar para determinar el origen de la generación forzada, como informes de predespacho y posdespacho, reportes de fallas, bitácoras de operación, y datos de medición en tiempo real.*

iii. *La guía debe establecer un proceso para determinar la responsabilidad de los sobrecostos de generación forzada entre los diferentes coordinados (generadores, transmisores, distribuidores, consumidores calificados) o su traslado a la demanda, incluyendo cuando la causa de la generación forzada involucra a más de uno.*

iv. *Entrada y salida de operación de unidades generadoras:*

- *Arranque y parada de centrales generadoras y rampas de incremento o disminución de generación.*
- *Entrada o salida anticipada o tardía de centrales generadoras, especificando la tolerancia máxima en los tiempos de sincronización y desconexión de unidades, ya sea para la entrada como para la salida de unidades. Asimismo, se deberá especificar la tolerancia de establecimiento del nivel de potencia.*
- *Se deben definir los límites máximos de desviación permitidos respecto a la generación programada de la planta, más allá de los cuales se podría considerar un*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

incumplimiento con implicaciones en la necesidad de generación forzada.

- *La guía debe especificar cómo se evaluarán y gestionarán las situaciones en las que las desviaciones de potencia de las unidades generadoras contribuyen a la necesidad de convocar generación forzada, y cómo esto podría influir en la asignación de responsabilidades.*

v. *Condiciones operativas especiales:*

- *La guía debe abordar cómo se gestionará la generación forzada en situaciones operativas no rutinarias, como eventos climáticos adversos, salidas de servicio no programadas de elementos de la red, o restricciones impuestas por condiciones de seguridad inusuales.*
- *Se deben definir los procedimientos específicos que el Operador del Sistema debe seguir para la convocatoria y justificación de la generación forzada en estas circunstancias especiales, asegurando la documentación adecuada de los motivos y las acciones tomadas.*
- *La guía debe considerar cómo las restricciones en el sistema de transmisión pueden interactuar con estas condiciones operativas especiales, potencialmente exacerbando la necesidad de generación forzada y requiriendo una coordinación adecuada.*
- *La guía debe incorporar otras situaciones operativas inusuales que el Operador del Sistema considera que pueden tratarse como generación forzada en la liquidación del mercado, manteniendo la determinación de responsables.*

vi. *Eventos en el sistema de distribución:*

- *La guía debe detallar el mecanismo para identificar y tratar los sobrecostos de generación forzada originados por eventos en el sistema de distribución que comprometen o pueden comprometer la operación segura del sistema y la calidad del suministro eléctrico.*

vii. *La guía deberá considerar los mecanismos de ampliación y tarificación existentes a fin de tener en cuenta en la atribución de responsabilidades si las transmisoras y distribuidoras cuentan con mecanismos adecuados de ampliación de sus activos y si estos están debidamente remunerados en sus procesos tarifarios. El Operador del Sistema*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

utilizará los informes que la CREE publique en su página web.

b) *Valorar el efecto de las restricciones del sistema de transmisión en la estimación de la generación forzada en procesos de predespacho y posdespacho.*

i. *La guía debe indicar cómo se analizarán las limitaciones de capacidad en elementos de transmisión y su impacto en la necesidad de convocar generación forzada para aliviar la congestión o mantener la seguridad del sistema.*

ii. *Se debe considerar cómo las fallas o indisponibilidades inesperadas en la red de transmisión pueden generar la necesidad de activar generación forzada en la operación en tiempo real para compensar la pérdida de capacidad de transporte.*

iii. *La guía debe orientar en la evaluación de la precisión del predespacho en la predicción de la generación forzada necesaria en la operación en tiempo real, identificando las discrepancias atribuibles a las restricciones de transmisión imprevistas.*

c) *Metodología para determinar el sobrecosto de generación forzada.*

i. *La guía debe detallar el método de cálculo del sobrecosto, basado en la diferencia entre el costo variable de la generación forzada y el costo marginal en el nodo correspondiente, para cada hora en que la generación forzada fue requerida.*

ii. *Se debe incluir la forma de incorporar el costo de arranque de la unidad generadora forzada, en los casos en que cualquier incumplimiento haya obligado al arranque de otra unidad.*

iii. *La metodología debe especificar el tratamiento de los casos donde el costo variable de la generación forzada sea igual o inferior al costo marginal, considerando un sobrecosto cero en tales situaciones.*

d) *Criterios utilizados que eliminan el efecto de la generación forzada en la determinación de los costos marginales.*

i. *La guía debe contener el principio de que la generación forzada no debe ser utilizada para la fijación de precios en el despacho económico que determina los precios nodales en el Sistema Principal de Transmisión.*

ii. *La guía debe enfatizar que la convocatoria de generación forzada debe estar siempre justificada, para evitar que se utilice indebidamente y afecte la eficiencia del mercado y las señales de precios.*

Derechos Reservados

e) *Una plantilla que permita liquidar los sobrecostos causados por la generación forzada*

i. *La guía debe incluir un modelo de plantilla detallado para el registro de cada evento de generación forzada, especificando campos como la causa, motivo, responsable, el tipo de acción (correctiva/ preventiva), la fecha, hora, la unidad forzada, el período de activación, los costos variables de generación (CVG), los costos marginales (CMG) y el sobrecosto de generación forzada resultante.*

La guía debe contemplar la forma en que la información de esta plantilla se consolidará en los Informes de Transacciones Comerciales (ITC) para presentar resúmenes por coordinado (productores, transmisores, distribuidores y consumidores), facilitando la comprensión, la transparencia y el seguimiento de los sobrecostos. Como mínimo, el ITC deberá mostrar fecha, hora, motivo y nombre de la central convocada para inyectar como Generación Forzada, el sobrecosto en el que se incurrió y los responsables de dicha Generación Forzada. El Operador del Sistema deberá enviar la información de la plantilla detallada a la CREE, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del año calendario, junto con los respaldos, para su fiscalización, especialmente de las atribuciones de sobrecostos de generación forzada a los consumidores.

2.1. *Generación Forzada a Solicitud de un Agente*

La guía deberá contemplar una metodología de programación de generación forzada por la solicitud de agentes considerando lo siguiente:

- *Se deberán definir las condiciones y requisitos que los agentes deben cumplir para solicitar la programación de generación forzada.*
- *Se deberá establecer el procedimiento formal para la presentación y confirmación de estas solicitudes, incluyendo los plazos y la información requerida.*
- *Se deberá definir los criterios para atender, rechazar o cancelar la operación de unidades de generación fuera del despacho económico solicitada por un agente.*
- *Se deberá establecer el mecanismo para la asignación de los sobrecostos incurridos por la programación de generación fuera del despacho económico a solicitud de un agente.*

2.2. *Generación forzada debido a múltiples responsables y diversas causas*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Para los casos en que se considere necesario atribuir los sobrecostos de generación forzada a múltiples responsables, el Operador del Sistema deberá desarrollar una metodología, a ser incorporada en la guía de generación forzada, para la asignación de responsabilidades y los sobrecostos asociados a la Generación Forzada cuando concurren múltiples agentes o se identifican diversas causas que obligan a operar unidades de generación fuera del Despacho Económico para cumplir con los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos (CCSDM). Esta metodología deberá buscar un esquema de atribución técnico y razonable.

2.2.1 *Objetivo Principal*

El Operador del Sistema deberá desarrollar una metodología clara y reproducible que permita determinar la participación porcentual de los diferentes responsables (por ejemplo, transmisoras, distribuidoras, generadores, consumidores calificados) o la contribución de diversos factores (por ejemplo, restricciones de transmisión, déficit de potencia reactiva, etc.) en la necesidad de convocar Generación Forzada para el cumplimiento de los CCSDM. Esta metodología deberá facilitar la asignación de los sobrecostos correspondientes de manera equitativa, considerando la normativa vigente.

2.2.2 *Pautas Generales para el Desarrollo de la Metodología*

- *Identificación de Múltiples Causas o Responsables: La metodología deberá contemplar escenarios donde más de un coordinado pueda ser identificado como causante de la necesidad de Generación Forzada o donde diversos factores técnicos u operativos contribuyan simultáneamente al incumplimiento de los CCSDM.*
- *Análisis de Contribución Individual: Se deberá establecer un proceso para evaluar la contribución individual de cada factor o la responsabilidad de cada coordinado en la necesidad de la Generación Forzada. Esto implicará la capacidad de analizar el sistema bajo diferentes hipótesis o escenarios.*
- *Utilización de Herramientas de Simulación: La metodología podrá basarse en la utilización de herramientas de simulación del sistema eléctrico (programas de estudios eléctricos), para analizar los diferentes escenarios y cuantificar los impactos de cada factor o la necesidad de acción de cada agente.*
- *Priorización de la Seguridad del Sistema: La metodología siempre deberá tener como primera consideración el cumplimiento de los CCSDM.*
- *Consideración de la Regulación Vigente: La metodología deberá incorporar y complementar los criterios de asignación de responsabilidades establecidos en la regulación vigente, como en la normativa de servicios complementarios.*

Derechos Reservados

- *Transparencia y Justificación: El proceso y los resultados de la aplicación de la metodología deben ser transparentes, trazables y debidamente justificados técnicamente.*
- *Diferenciación entre Eventos Preventivos y Correctivos: La metodología deberá ser aplicable tanto a eventos preventivos como a eventos correctivos (ocurridos en tiempo real) que requieran Generación Forzada por múltiples causas.*

2.2.3 *Estudios y Análisis a Considerar*

- *Simulaciones de Flujos de Potencia: Realizar simulaciones en estado estacionario del sistema en condiciones normales y bajo diferentes escenarios que permitan aislar el efecto de cada factor o la ausencia de la acción de cada agente responsable.*
- *Análisis de Sensibilidad: Evaluar la sensibilidad del sistema ante la variación de parámetros relevantes asociados a cada posible causa de la Generación Forzada (e.g., capacidad de líneas de transmisión, disponibilidad de potencia reactiva en nodos específicos).*
- *Análisis de Contingencias: Evaluar cómo las contingencias en el sistema interactúan con las diferentes restricciones o deficiencias que llevan a la necesidad de Generación Forzada por múltiples causas.*
- *Determinación de la Necesidad Individual: Buscar cuantificar la necesidad específica de generación forzada que se deriva de cada causa o de la inacción de cada coordinado, como por ejemplo, la cantidad de potencia reactiva adicional requerida debido a una restricción de transmisión específica.*
- *Análisis de Costos: Evaluar los sobrecostos asociados a las diferentes opciones de Generación Forzada que podrían ser necesarias para mitigar cada una de las causas identificadas.*

2.2.4 *Datos Relevantes a Considerar*

- *Modelo Eléctrico Actualizado del SIN: Información detallada y actualizada de la topología, parámetros y límites operativos del sistema de transmisión y distribución, de aplicar.*
- *Programación de Unidades de Generación: Información sobre la disponibilidad y costos de operación de las unidades de generación.*
- *Historial de Eventos y Fallas: Datos históricos sobre la ocurrencia de restricciones de transmisión, problemas de voltaje, salidas de equipos, y las acciones tomadas para su mitigación.*
- *Información de la Demanda: Perfiles de carga y previsiones de demanda en las diferentes áreas del sistema.*
- *Capacidades y Límites Operativos: Límites de capacidad de transmisión (térmicos, de estabilidad, etc.) y requerimientos de potencia reactiva en diferentes nodos del sistema.*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

- *Regulación y Procedimientos Vigentes: La normativa de servicios complementarios y demás regulación vigente.*

Con base en estas pautas, estudios y datos, el Operador del Sistema deberá desarrollar una metodología robusta y fundamentada para la asignación de responsabilidades y sobrecostos de Generación Forzada en escenarios complejos con múltiples intervinientes o causas, promoviendo una operación del sistema más eficiente y razonable. La metodología deberá definir claramente los pasos a seguir, los criterios de evaluación y los mecanismos para la determinación de los porcentajes de atribución.

2.3. *Procedimiento para la socialización y aprobación de la Guía de Generación Forzada*

Una vez elaborada la guía, el Operador del Sistema deberá realizar un procedimiento de socialización de esta a fin de obtener comentarios y sugerencias de los agentes del mercado eléctrico nacional y empresas transmisoras. Dicho procedimiento deberá seguir los lineamientos y procedimiento siguiente:

i. *Publicación de la propuesta de guía de generación forzada en la página web del Operador del Sistema y envío de la misma al correo electrónico proporcionado por los agentes del mercado eléctrico nacional que estén debidamente autorizados para realizar transacciones en el MEN, así como a las Empresas Transmisoras. Al momento de difundir la propuesta de la guía el Operador del Sistema deberá de establecer el plazo que los agentes tendrán para hacer comentarios y sugerencias a la referida guía. Dicho plazo no podrá ser menor a 30 días calendarios. El Operador del Sistema podrá ampliar el plazo inicial a petición de parte, debidamente justificada o en caso de que lo amerite necesario.*

ii. *Habilitación de un canal formal para la recepción de los comentarios, como una dirección de correo electrónico o una plataforma en línea, asegurando el registro y la trazabilidad de todas las comunicaciones.*

iii. *Después de finalizado el plazo para recepción de comentarios el Operador del Sistema, deberá analizar de manera exhaustiva cada uno de los comentarios y sugerencias recibidas, evaluando su pertinencia y viabilidad para la mejora de la guía.*

Dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente que finalice el plazo de recepción de comentarios, el Operador del Sistema deberá de comunicar a cada uno de los participantes las respuestas a sus comentarios. Los participantes dispondrán de un plazo de 5 días calendarios para presentar sus observaciones en caso de no estar de acuerdo con la respuesta del Operador del Sistema y este dispondrá de un plazo de 10 días calendarios para atenderlas.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

iv. *Al finalizar la etapa anterior el Operador del Sistema deberá de remitir a la CREE la propuesta de la guía de generación forzada a fin de obtener la aprobación de esta. Asimismo, deberá de adjuntar el informe del proceso de socialización, el cual deberá de contener: a) un resumen de la socialización, indicando las fechas de inicio y finalización para recibir comentarios; b) cada uno de los comentarios recibidos, explicando si fue aceptado, rechazado o aceptado parcialmente; c) las respuestas a los comentarios aceptados total o parcialmente y la justificación de los comentarios rechazados; d) el comprobante de la comunicación a los participantes sobre las respuestas de sus comentarios; e) las observaciones presentadas por los agentes y sus respectivas respuestas; y, f) el borrador de la guía de generación forzada identificando los cambios realizados como resultado de la socialización.*

v. *La CREE, previo a aprobar la guía, podrá solicitar al Operador del Sistema que realice los ajustes que considere necesarios con base en la revisión de la documentación remitida, debiendo este último atenderlos dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.*

En caso el Operador del Sistema considere necesario modificar la guía de generación forzada después de su emisión, deberá de realizar el procedimiento de socialización y presentar la propuesta de modificación a la CREE con las debidas justificaciones para obtener su aprobación. Esto siguiendo el procedimiento antes descrito; no obstante, pudiendo establecer un plazo para recepción de comentarios y sugerencias menor a 30 días calendario, pero no menor a cinco (5) días hábiles.

3. *Compensación de sobrecostos*

Para la compensación de sobrecostos y asignación de responsabilidades de generación forzada por los diferentes tipos de causas, el Operador del Sistema determinará si la acción corresponde a un control preventivo o correctivo, lo cual deberá estar justificado y contar con el respaldo de registros correspondientes.

En el caso se identifique que la generación forzada se deba a ineficiencias de un actor o grupo de actores, los sobrecostos no serán transferidos a la tarifa eléctrica y se deberá realizar el cobro a los responsables según lo definido en la guía de generación forzada."

TERCERO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes no modificadas la Norma Técnica de Programación de la Operación.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CUARTO: Requerir al representante legal del Centro Nacional de Despacho (CND) que, una vez publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" la modificación a la Norma Técnica de Programación, presente, dentro del plazo de nueve (9) meses, la propuesta de Guía de Generación Forzada, debidamente socializada para su aprobación.

QUINTO: Advertir al Centro Nacional de Despacho (CND) que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), es su función realizar las liquidaciones financieras del mercado eléctrico y para lo cual debe contar con personal técnico. En ese sentido, y con base en la normativa vigente, el Centro Nacional de Despacho (CND) tiene la obligación de calcular los sobrecostos derivados de la generación forzada y asignarlos a los participantes del mercado en función de las responsabilidades que correspondan, conforme con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista y el artículo 9 de la Norma Técnica de Liquidaciones del Mercado Eléctrico de Oportunidad. Lo anterior deberá cumplirse aun cuando la guía metodológica correspondiente se encuentre en desarrollo.

Por lo tanto, el Centro Nacional de Despacho (CND) debe de aplicar criterios técnicos, en atención a sus funciones de operar y liquidar el Mercado Eléctrico Nacional.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora para que:

I. Comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública.

II. Proceda con la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "*La Gaceta*" en conjunto con las unidades administrativas.

III. Publique en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO

MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

ACUERDO CREE-33-2026

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA TRANSITORIA QUE APLICARÁ LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) A SUS USUARIOS FINALES DEL MUNICIPIO DE GUANAJA.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante Decretos Legislativos número 61-2020 publicado en el Diario Oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el Diario Oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el Diario Oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

2. Que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

3. Que en fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió el oficio número 362-2024-SEN-DM-DG remitido por parte de la Secretaría de Energía, mediante el cual compartió copia certificada del Acuerdo SEN-41-2024 de fecha dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), en el cual en su artículo 1 y 2 dispuso lo siguiente:

"Artículo 1.- Para garantizar el servicio de energía eléctrica en la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social, la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 8, literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, acuerda intervenir integralmente el sistema eléctrico administrado y operado-de hecho- por parte de la sociedad mercantil Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO), por la mala calidad del servicio público de energía eléctrica y los altos costos ofrecidos a la población y en consecuencia porque su situación de desempeño amenaza afectar la continuidad o seguridad del servicio eléctrico; sin que

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

hasta la fecha dicha empresa haya implementado acciones de calidad del servicio y asequibilidad conforme a los estándares requeridos y normas regulatorias aplicables para garantizar el servicio eléctrico en las Islas de Guanaja; sustentado lo antes esgrimido, a través de los informes técnicos y legales de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, remitidos a esta Secretaría de Estado mediante oficio No. CREE-228-2022; de la opinión técnica DGEM.UAME-04-2024 emitida por la Dirección General de Electricidad y Mercados en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro; mismos que se consideran como parte integral del presente acuerdo ministerial y respaldados dichos informes y dictámenes, además, por las Asambleas Públicas realizadas el 16 de noviembre del 2023 en las comunidades de Savannah Beight y El Cayo en la Isla de Guanaja y ratificadas dichas quejas sobre la calidad del servicio eléctrico mediante sesión de cabildo abierto celebrada por la Corporación Municipal de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, conforme a Acta Número Veinticuatro (24).

Artículo 2: Delegar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como ente técnico especializado y como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, para asumir y ejercer el control de las responsables inherentes al suministro, distribución y comercialización de la energía en la Isla de Guanaja, la administración, operación y mantenimiento del sistema eléctrico operado- de hecho- hasta la fecha por la sociedad mercantil Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO) y todas las accione necesarias de coordinación con dicha empresa y autoridades del sector, administrativas y regulatorias para garantizar el suministro de energía eléctrica a la población de manera eficiente y sostenible de conformidad con lo artículo 1 y 3 y demás aplicables de la reforma energética contenida en el Decreto Legislativo No 46-2022, Ley Especial para Garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; cumpliendo con las disposiciones legales aplicables".

4. Que mediante el acuerda PRIMERO del Acuerdo CREE-06-2025 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizó lo siguiente: *"PRIMERO: Aprobar el Costo de Servicio y la Estructura Tarifaria Transitoria que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su calidad de operador de la Isla de Guanaja deberá de aplicar a sus usuarios a partir del uno (01) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mientras dure el período de intervención, el cual no podrá exceder de dos años conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica. La Estructura Tarifaria Provisional es la siguiente: (...)"*

Derechos Reservados

5. Que mediante el Acuerdo CREE-42-2025 de fecha once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó de manera condicionada, el procedimiento y fórmulas de ajuste que se implementará en la estructura tarifaria de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que se aplica a los usuarios finales en el municipio de Guanaja.

6. Que en fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) remitió a la Secretaría Energía el oficio número CREE-159-2026 mediante el cual se solicitó lo siguiente: *"(...) con el propósito de garantizar la correcta operación del sistema aislado de Guanaja y la aplicación de tarifas que reflejen los costos reales del servicio, se solicita respetuosamente que informe el estado actual del proceso de intervención, a fin de que esta Comisión pueda adoptar las medidas regulatorias correspondientes en materia tarifaria, incluyendo, en su caso, el ajuste que corresponda".*

7. Que mediante oficio número 183-2026-SEN-DM-SG de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Energía remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el Acta suscrita de la primera para acordar los lineamientos de coordinación del proceso para reasunción de la prestación de servicio público de electricidad en la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, realizada con los representantes acreditados por BELCO, funcionarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y dirigida por la Secretaría de Energía.

8. Que en la página número 4 del documento denominado "*Acta de primera reunión para acordar los lineamientos de coordinación del proceso para reasumir prestación de servicio público de electricidad en la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía."* Se establece lo siguiente: *"(...) para la empresa es materialmente imposible reasumir la operación el próximo viernes quince (15) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), eso queremos que quede claro ya que la empresa no tiene personal pese a las circunstancias el mismo fue despachado (...)".*

9. Que en fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) suscribió el acta de inspección junto con personal designado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la cual se consignó que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha realizado inversiones significativas en la zona de Mangrove.

10. Que en fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en atención al oficio número 183-2026-SEN-

Derechos Reservados

DM-SG remitió a la Secretaría de Energía, con copia a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el oficio número CREE-171-2026 mediante el cual, entre otras cosas, indicó lo siguiente: *"(...) ante la imposibilidad material manifestada por BELCO, el Estado de Honduras conserva el deber indeclinable de garantizar el suministro de energía eléctrica en la Isla de Guanaja, lo cual debe materializarse a través de los instrumentos administrativos y regulatorios previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, debiendo la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) continuar operando el sistema eléctrico aislado del Municipio de Guanaja, en ejercicio de las facultades que le confieren su Ley Constitutiva (Decreto Legislativo No. 48 de 1957), la Ley General de la Industria Eléctrica, y el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 46-2022 que asume la obligación del Estado de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural a través de la ENEE como empresa pública responsable.*

Asimismo, a efectos de garantizar la gestión adecuada de la actividad de distribución que conlleve a la prestación del servicio eléctrico de manera regular en la isla de Guanaja, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizará modificaciones al pliego tarifario aprobado para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante el Acuerdo CREE-06-2025, con el fin de permitir la aplicación del mismo hasta un tiempo prudencial, que permita delimitar lo relativo a lo operación del sistema aislado en cuestión."

11. Que en fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron dictamen técnico legal, mediante el cual recomendaron al Directorio de Comisionados para que emitieran acto administrativo por el cual, entre otras cosas, se realizara lo siguiente:

i. Indique que a efectos de garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá continuar operando el sistema aislado de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, por un plazo de seis (06) meses, mientras se define el esquema definitivo de operación de la actividad de distribución en dicha isla.

ii. Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, y mientras subsista la operación transitoria de la ENEE en la Isla de Guanaja, **ampliar la vigencia** de la estructura tarifaria transitoria, la cual continuará siendo aplicada por la ENEE a los usuarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica en dicha isla.

12. Que en el dictamen técnico-legal antes indicado se estableció, entre otras cosas, lo siguiente: **"***Que durante*

Derechos Reservados

la inspección llevada a cabo por la CREE el doce (12) de mayo de veintiséis (2026), se constató que la ENEE ha implementado mejoras en la red de distribución, así como otros costos relacionados con la operación y administración del sistema de generación. Por lo tanto, se considera necesario solicitar a dicha empresa la información pertinente con el fin de proceder a la actualización de la tarifa según corresponda…" y *…"Dado que se prevé incorporar dentro de la estructura tarifaria los costos asociados a las inversiones realizadas por la ENEE, resulta imprescindible efectuar el ajuste correspondiente una vez finalizado el proceso de revisión de dichos costos, por lo que se recomienda mantener la tarifa actual hasta que se culmine este proceso, así como asegurar el reconocimiento de los costos que aún no han sido reflejados en las tarifas debido a la finalización de la intervención y a la actualización de la nueva estructura tarifaria Y Con fundamento en el Decreto Legislativo N.° 46-2022 y en atención a la imposibilidad material declarada por BELCO de reasumir la prestación del servicio público de energía eléctrica en la isla de Guanaja a partir del día quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), según consta en el Acta de Primera Reunión de Coordinación del proceso de reasunción del servicio, resulta necesario que se faculta a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para operar el sistema aislado de dicha isla y prestar el servicio de distribución en la misma, por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de garantizar la continuidad del suministro en beneficio de los usuarios finales. Lo anterior, sin perjuicio de que, si durante dicho plazo BELCO manifestare formalmente ante esta Comisión su intención y capacidad de retomar la operación, podrá hacerlo previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica.*

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (en adelante LGIE) establece en su artículo 14 que las empresas distribuidoras no pueden poseer centrales generadoras, salvo en casos excepcionales que deben ser certificados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (en adelante CREE o Comisión), siempre que la capacidad instalada total de generación propiedad de una distribuidora no exceda de un 5 % de su demanda máxima de potencia, sin embargo, se exceptúa de esta regla a las empresas distribuidoras que sirven sistemas aislados, las cuales podrán tener sus propias centrales generadoras. Además, si se trata de distribuidoras que sirven sistemas aislados, deben llevar contabilidades separadas para las actividades de generación y de distribución.

Que la LGIE establece lo siguiente: *"**La presente Ley tiene por objeto regular**: I. Las actividades de generación, transmisión, **distribución** en el territorio de la República de Honduras; (…)" (lo subrayando y en negrita en propio).*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Que la LGIE establece lo siguiente: *"B. REGLAMENTACIÓN. Las disposiciones de esta ley serán desarrolladas mediante reglamentos junto con normativas técnicas específicas."*

Que conforme con lo dispuesto en la LGIE a falta de disposición expresa en la referida ley serán aplicables de manera supletoria, las siguientes, en el orden que se indica: I. El Código de Comercio; II. El Código Civil; III. Las leyes especiales; y, IV. Las Leyes generales.

Que la LGIE establece lo siguiente: "*HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO. Las actividades reguladas por la Ley pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse como sociedades mercantiles. Están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables. La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de las mismas".*

Que conforme con lo establecido en la LGIE, las empresas distribuidoras además de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico deberán solicitar y obtener de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), una licencia de operación para el servicio público de electricidad.

Que la LGIE indica lo siguiente: *"**La continuidad del servicio público de energía eléctrica es esencial, por lo cual el Estado supervisará la operación del subsector a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE),** estando obligadas las empresas o usuarios regulados por esta Ley a proporcionarle a ésta toda la información que les requiera para tal fin. (...)"*

Que la LGIE dispone que si se trata de distribuidoras que sirven sistemas aislados, deben llevar contabilidades separadas para las actividades de generación y de distribución.

Que la LGIE dispone que es una función de la CREE: *"Definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso;"*

Que conforme con lo establecido en la LGIE, la CREE tiene dentro de sus funciones: "*Publicar semanalmente las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes con base en los cuales fueron adoptadas las mismas; esta publicación deberá hacerse en forma pedagógica de manera de asegurar su comprensión por la ciudadanía en general"*

Que conforme con lo establecido en la LGIE las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución

Derechos Reservados

y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobados por la CREE.

Que de conformidad con la LGIE y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la CREE ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la LGIE, los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la CREE, serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que la LGIE establece que para los sistemas de distribución que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional, serán las propias empresas distribuidoras las que deberán calcular anualmente los costos base de generación y proponerlos a la CREE, de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

Que la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social establece que el Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la ENEE como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado.

Que el Reglamento de Tarifas establece que la Empresa Distribuidora deberá presentar ante la CREE la documentación siguiente: a) Cálculo del costo del servicio de energía eléctrica en la Zona de Operación; b) Estructura Tarifaria aplicada; y, c) Fórmulas de ajuste de tarifas aplicada. Así como toda la documentación que permita justificar los valores presentados, siendo esta: Costo de generación, costo de distribución, estructura tarifaria, ingresos tarifarios, fórmulas del ajuste de tarifas, indicadores de calidad de servicio y estados contables.

Que el acuerda primero del Acuerdo CREE-42-2025 detalla el procedimiento y fórmulas de ajuste a seguir para realizar los ajustes a los costos base de generación y consecuentemente la estructura tarifaria que la ENEE aplicará a sus usuarios finales en el municipio de Guanaja.

Que de acuerdo con la Ley Constitutiva de la ENEE dispone que la referida empresa tiene las atribuciones de: i. llevar a cabo a la ejecución de proyectos relacionados con la

Derechos Reservados

generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y ii. operar y administrar las instalaciones a su cargo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-22-2026 del quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano V, 4, 6, 8, 14, 18, 21 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 2 y 3 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículos 155, 157 y demás aplicables del Reglamento de Tarifas vigente; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); Acuerdo CREE-42-2025 de fecha once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025); artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Al efecto de garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica en la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá continuar operando el sistema aislado, por un plazo de seis (06) meses, mientras se define el esquema de operación de la actividad de distribución en dicha isla.

SEGUNDO: Ampliar la vigencia de la estructura tarifaria transitoria aprobada mediante el Acuerdo CREE-06-2025 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), la cual deberá ser aplicada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a los usuarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica en la Isla de Guanaja, que deberá aplicar por seis (06) meses, sin menoscabo del proceso de actualización de la misma.

TERCERO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que conforme con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) las Empresas Distribuidoras que operen en sistemas aislados deben llevar una separación contable para las actividades de generación y distribución.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que realice lo siguiente:

i. Requiera al representante o apoderado legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, remita a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) lo siguiente:

a. Un informe sobre los nuevos activos incorporados a la red de distribución, el cual deberá incluir un desglose detallado, acompañado de la documentación y los respaldos necesarios.

b. Un informe detallado sobre los costos asociados a la operación y administración del sistema de generación, que han emergido como una nueva demanda derivada del proceso de generación en la isla. Este informe deberá contener un desglose exhaustivo, respaldado por la documentación pertinente y los comprobantes necesarios.

c. Cronograma mediante el cual se detalle el procedimiento de separación contable de operación de Isla Guanaja.

ii. Notifique al representante o apoderado legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el presente acto administrativo.

iii. Publique en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

iv. En conjunto con las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) proceda a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "*La Gaceta*".

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO

MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Derechos Reservados

Sección "B"

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA: La LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** otorgada mediante Resolución número **191-2026** de fecha 22 de abril del año 2026, mediante **CARTA DE AUTORIZACIÓN** de fecha 11 de marzo del 2025, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 20685, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, con **RTN 05019015726821** y con domicilio en el Barrio Suyapa, zona viva, nivel 1, local 1, entre 15 y 16 avenida, 11 calle, en la Ciudad de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa **BEIJING WANDONG MEDICAL TECHNOLOGY CO., Ltd.** de nacionalidad china. **SEGUNDO:** Otorgar la licencia de distribuidor a la sociedad mercantil **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S. A. DE C.V.,** como concesionaria de la empresa **BEIJING WANDONG MEDICAL TECHNOLOGY CO., Ltd.** de nacionalidad china, como **DISTRIBUIDOR**, en forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2027,** en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**. Para distribuir los productos de la marca WDM y por lo tanto queda autorizada para hacer toda gestión de registro, inscripción o notificación sanitaria con el fin específico de hacer importaciones, participar en licitaciones, también autorizado para vender, registrar, instalar, dar capacitación de usuario, brindar servicio y garantía. En virtud que cumple y reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno. Sí la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **(F) y (S) FERNANDO ANTONIO FORTÍN MACIAS, Subsecretario de Estado en Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, mediante Acuerdo No. 013-2026. MARIANO TORRES FLORES, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

28 M. 2026

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN,** otorgada mediante Resolución número **200-2026** de fecha de 22 del abril 2026, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el abogado **RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo No. 20685, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, con RTN: **05019015726821**, con domicilio en el Barrio Suyapa, zona viva, nivel 1, local 1, entre 15 y 16 avenida, 11 calle de la Ciudad de San Pedro Sula. **SEGUNDO:** Otorgar la licencia de **DISTRIBUIDOR** a la sociedad mercantil **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa Concedente **AJL OPHTHALMIC, S.A.** de nacionalidad española, de forma: **EXCLUSIVA**, por tiempo: **DEFINIDO** hasta el 01 de noviembre de 2027, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para hacer toda gestión de registros, inscripción o notificación sanitaria con el fin específico de hacer importaciones, participar en licitaciones, vender, registrar, instalar, dar capacitación de usuario, brindar servicio y garantía a nombre de la empresa concedente. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **(F) y (S) FERNANDO ANTONIO FORTIN MACIAS, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Delegado mediante Acuerdo No. 013-2026. MARIANO TORRES FLORES, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

28 M. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Derechos Reservados

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA**: La **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN,** otorgada mediante resolución número **088-2026** de fecha 26 de febrero del año 2026, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación **10790**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con número de **RTN: 08019003256847**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Departamento de Francisco Morazán, Edificio Paseo Alto, cubículo No. 3, en la Colonia Lara, como concesionaria de la empresa concedente **NOVO NORDISK HEALTH CARE AG**, de nacionalidad Suiza. **SEGUNDO:** Otorgar la licencia de **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** a favor de la sociedad mercantil denominada **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada por la empresa **NOVO NORDISK HEALTH CARE AG**, para que actúe como su Distribuidor **NO Exclusivo**, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, ante cualquier institución Centralizada, Descentralizada, Autónoma, Semiautónoma, o Desconcentrada del Estado de Honduras o ante cualquier ente del Sector Público para presentar ofertas, cotizaciones y cualquier documento relacionado con el suministro y contratación para la venta de medicamentos de uso humano, ya sean fabricados, patentados o comercializados con marca de fábrica o con nombres genéricos por parte de **NOVO NORDISK HEALTH CARE AG,** por **TIEMPO DEFINIDO,** hasta el 09 de abril del año 2028. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **(F) y (S) FERNANDO ANTONIO FORTIN MACIAS, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Delegado mediante Acuerdo No. 013-2026. MARIANO TORRES FLORES, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de abril del año dos mil 2026.

MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

28 M. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de marzo del año 2026, compareció a este juzgado la ciudadana **ADELA DEL CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL,** para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación **NO.0271-2026** de fecha 25 de febrero del 2026, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-00421**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de marzo del año 2022 comparece **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS S.A. DE C.V. (SYRE, S.A. DE C.V.)**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-00015**, contra del Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, se promueve demanda especial en materia tributaria para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en la resolución número A L. 626-2019 dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en fecha treinta de octubre de 2019 y notificado de manera electrónica en fecha 28 de febrero de 2022. Que se declare la ilegalidad y nulidad por infracción de ley y procedimientos. -Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Costas del juicio. Se acompañan documentos. -Poder. Se sustituye poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (06) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el Abogado **LEONARDO SOTO ORELLANA** quien actúa en causa propia, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-00187** vía procedimiento en materia personal contra el Estado de Honduras a través de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL,** para declarar la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal, por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, por exceso y desviación de poder, declararla ilegalidad del mismo, reconocimiento de una situación individualizada por cancelación ilegal e injusta, y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho quebrantado se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo ocupado al momento de ser cancelado, el pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha en que quede firme la sentencia definitiva, todos los derechos colaterales, que se produzcan durante la secuela de este juicio se acompañan documentos debidamente autenticados, costas.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

28 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de mayo del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de marzo del 2026, comparecieron a este Juzgado la ciudadana **ANDREA NAYELI SEVILLA ZELEDON**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el ACUERDO DE CANCELACIÓN **NO. SETRASS-148-2026** de fecha 24 de febrero del 2026, emitido por el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-00379**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de abril del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado la Abogada **DALMIRA ELIZABETH MARTINEZ JUAREZ**, en su condición de Representante Procesal de la señora **YENSI YANELY CANO MARTINEZ**, interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2026-00254**, contra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (IMPREMA)**; contraída a solicitar "Demanda contencioso administrativa de nulidad de acto administrativo particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada pensión y auxilio por invalidez, daños y perjuicios. Medida cautelar. "Acto administrativo que se impugna **RESOLUCIÓN No. CB/001/13-01-2026.**

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO

28 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la ciudadana **PAOLA ISABELA FLORES RAUDALES**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-00228** vía procedimiento en materia personal contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA** se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo, por haber sido dictado de manera ilegal, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido; en consecuencia se declare el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, además, se ordene el reintegro a mi cargo y el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios y los demás derechos y beneficios que se pudieran producir durante la secuela del proceso, más las costas del juicio. Se acompañan documentos. Se confiere poder.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

28 M. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de abril del año dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este Juzgado las ciudadanas **INGRID XIOMARA MALDONADO y MARTHA ELIZABETH BETANCOURT AGUILERA,** incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-00860** vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras, a través **del INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE,** para que se declare la ilegalidad y nulidad de dos actos administrativos de carácter particular consistentes en las acciones de personal números 1333 y 1251 respectivamente, mediante el cual se nos cancelan los Acuerdos de Nombramiento por Despido, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se le reintegre o restituya en su cargo o a uno de iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir, el pago por concepto de vacaciones décimo tercer mes y décimo cuarto mes, desde la fecha de la ilegal cancelación hasta la ejecución del fallo que declare procedente la acción, más los aumentos que se autoricen durante la sustentación del juicio y cualquier beneficio que se logre en su ausencia, se reconozca la antigüedad laboral desde que se inició la relación laboral mediante la suscripción de Contrato de Servicios Profesionales en virtud de haber sido una auténtica relación de trabajo. Costas. Se acompañan documentos.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

28 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley.- **HACE SABER,** Que en este Despacho Judicial en la solicitud de Herencia Nº **0801-2025-04379- CV,** se dictó sentencia en fecha nueve de marzo del año dos mil veintiséis, en la que su parte Dispositiva dice: **FALLA: PRIMERO:** Se declara **CON LUGAR** la Solicitud de Declaratoria de Herencia Ab-Intestato, presentada ante este Despacho de Justicia por las señoras **DILCIA ISABEL y DILMA ERLINDA,** ambas de apellido **MATUS AVILA,** de generales y condición expresadas en el preámbulo de este fallo.- **SEGUNDO:** Declárese **HEREDERAS AB-INTESTATO** a las señoras **DILCIA ISABEL** y **DILMA ERLINDA,** ambas de apellido **MATUS AVILA,** de los bienes, derechos, acciones y obligaciones, dejados por su difunto padre, el causante **JUSTO DARIO MATUS CACERES,** en consecuencia, **SE LES CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA,** sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril del 2026.

MARILIA ESCOBAR MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de febrero del año 2026 comparece la Abogada **KENSY RAMONA ESCOBAR BANEGAS** representante procesal del señor **MARCO ANTONIO CAMBAR,** interpuso demanda en materia personal ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-00347,** contra el Estado de Honduras a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS,** se interpone demanda ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en: **1)** resolución número 153/2014-SG-TSC de fecha seis (06) de febrero del dos mil catorce (2014) de manera parcial; y, **2)** providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinticinco (2025); ambas emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), y la última en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ya que pone fin a la vía administrativa, por no ser dictadas conforme a derecho, infringir el Ordenamiento Jurídico, contener vicios de nulidad absoluta y anulabilidad como el exceso de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de estas, que se deje sin valor y efecto la resolución número 153/2014-SG-TSC de fecha seis (06) de febrero del dos mil catorce (2014) emitida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y en consecuencia se absuelva la responsabilidad civil imputada al señor Marco Antonio Cambar por la cantidad de tres millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco lempiras con treinta y seis centavos (L.3,473,545.36). Notificación defectuosa.- Se acompañan documentos.

Norma Cecilia Vidaur
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada **KEREN MAYILIN CASTRO MIDENCE,** incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, con orden de ingreso número **0801-2024-00878** contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** para la declaración de nulidad de un acto administrativo (cancelación del cargo) consistente en el Acuerdo **No. CI-IP-442-2024,** de fecha veintiocho (28) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualiza y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo de mi representado u otro igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se reintegren al puesto de trabajo. Se acompañan documentos.- Costas del juicio.

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de noviembre del año 2025, comparece la Abogada **KEREN MAYLIN CASTRO MIDENCE,** en su condición de apoderada legal de la señora **EVELYN MYLENY REYES LOPEZ,** interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2025-00839,** contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, se interpone demanda especial para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro de mi representada al puesto de trabajo u otro de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se reintegre al puesto de trabajo. Se acompañan documentos.- Costas del juicio. En relación al Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-363-2025 de fecha 20 de octubre del 2025.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de enero del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la señora **FANY MARGOTH AGUILAR LOPEZ,** quien delego poder en el Abogado **OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA,** con orden de ingreso: **0801-2026- 00076,** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO).** Que la Parte Demandante. "Se promueve demanda contencioso administrativa en materia personal contra el Estado de Honduras para que se declare la ilegalidad y consecuente nulidad de un acto administrativo de carácter particular, por no ser conforme a derecho en virtud de haberse infringido el ordenamiento jurídico, dicho acto constituido en el Acuerdo No. 100-2025, de Cancelación por Cesantía, de fecha cuatro (04) de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (por sus siglas (COPECO). Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento específicamente el reintegro al puesto de trabajo que desempeñaba, (una y otras se identifican en el acápite correspondiente del texto de esta demanda). Se anuncian medios de prueba. Se acompañan documentos. Petición que se aplique las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en virtud de haber alcanzado la edad de 61 años, por lo tanto, ser un adulto mayor. Se confiere poder. "En relación al Acuerdo de Cancelación No. 100-2025, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (por sus siglas COPECO). En relación al Acuerdo de Cancelación por Cesantía No.100-C-2025, de fecha 04 de diciembre del 2025.

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la señora **NELY MICHELE AMAYA RIVERA**, en su condición de parte demandante, incoando demanda especial en materia de personal contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. 077-2026** de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por **EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, "Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones de trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de mis derechos.- Otorgamiento de ascensos y aumentos al grado que correspondan.- Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Se me reintegre mediante un Acuerdo de Nombramiento reconociendo mi antigüedad- Costa del juicio.-Habilitaciónde días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos".

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., 17 de abril del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de abril del dos mil veintiséis (2026), compareció la Abogada **MARCIA ELIZABETH SANDOVAL PUERTO,** en su condición de representante procesal de las señoras **DIANA ABIGAIL CARCAMO LAGOS y LINDA VANESSA LARIOS LOBO**, con orden de ingreso número **0801-2026-00904** contra el **ESTADO DE HONDURAS,** a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, se presenta demanda vía procedimiento especial en materia de personal, para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de dos actos administrativos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por las Cancelaciones ilegal e injustificadas contenidas en los Acuerdos de cancelación número 223-2026 y 143-2026, emitidos por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, mediante el cual se cancela con especial violación a garantías constitucionales, exceso y desviación de poder.- Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro al puesto en iguales o mejores condiciones de trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de derechos otorgamiento de ascensos y aumentos al grado que correspondan.- Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Se ordene el pago de las aportaciones patronales correspondientes a INJUPEMP y el Instituto Hondureño De Seguridad Social.- Se reintegre mediante un Acuerdo de Nombramiento reconociendo la antigüedad- Costas del juicio.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.-

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el señor **HAROL YOVANNI CORTES ACEITUNO,** interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia Especial Personal con orden de ingreso **0801-2026-00321,** contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP).**, contraída a solicitar "Se presenta Demanda vía procedimiento especial en materia de personal, para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación número SE-IP-073-2026, emitido por el Secretario Ejecutivo del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, mediante el cual se me cancela con especial violación al debido proceso, exceso y desviación de poder.- Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a mi puesto en iguales o mejores condiciones de trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de mis derechos.- Otorgamientos de ascensos y aumentos al grado que correspondan.- Y a títulos de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Se me reintegre mediante un Acuerdo de Nombramiento reconociendo mi antigüedad.- Costas del juicio.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO

28 M. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por el Abogado **Jorge Alberto Teylor Ramirez** .- Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2025-00041-LAO.-** Contra la interpone demanda contra la **Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés,** representado legalmente por el señor **Roberto Contreras Mendoza,** en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y por Ede Representante Judicial; se presenta demanda en materia de ordinaria, para la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución **N° PER OFIC-RVE-51-2024** de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección de Edificaciones de la Municipalidad de San Pedro Sula, que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas para el pleno restablecimiento de los derechos presentando que se ordene a través de sentencia definitiva la indemnización por daños y perjuicios ocasionados. **COSTAS.**

Veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

28 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de marzo del año 2026, comparece la Abogada **YENIFER MAGALI MEDINA ACOSTA,** inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número **14160** como representante procesal del señor **CARLOS FERNANDO POSAS DURAN,** interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-00366,** contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL,** por el procedimiento en materia de personal, se promueve demanda mediante procedimiento especial en materia de personal para que se declare no conforme a derecho y se anule un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación por Cesantía Nº. ANSEC-010-2026, emitido el trece (13) de febrero de 2026, emitido por el Coordinador General de Gabinete de Gobierno y Secretario Privado del Presidente de la República con rango de Secretario de Estado, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente; que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistentes en que se ordene el reintegro de mi representado a un puesto de igual o mejores condiciones; se condene al pago de los salarios caídos, y demás derechos como ser incrementos salariales que se den en su ausencia, a partir de la fecha que se canceló su Acuerdo hasta que sea reintegrado a su puesto de trabajo; con especial condena en costas; se acompañan documentos.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

28 M.2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de marzo de 2026, compareció ante este Juzgado el señor **Rony Fabricio Cabus Puerto,** incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social**, con orden de ingreso **No.0801-2026-00733, " ...,** para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. 137-SEDESOL-2026, de fecha 05 de marzo del 2026, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social,** el que no se encuentra ajustado a derecho por haberse infringido el ordenamiento jurídico.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento y reconocimiento de sus derechos se adopten las medidas necesarias del caso condenado a la parte demandada a que se le reintegre o restituya en el cargo, o a otro de igual categoría y salario, y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir que le corresponden desde la fecha de cancelación o separación hasta la fecha que sea reintegrado por ser despedido sin causa justificada conforme a lo establecido en la Constitución de la República y Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos más el pago de los derechos adquiridos, como ser décimo tercer mes y proporcional, décimo cuarto mes y proporcional, el pago de vacaciones causadas y las proporcionales, se le reconozcan los aumentos que se autoricen durante la sustanciación del juicio. Así mismo se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado el sustituto de su cargo, con condena en costas, se acompañan documentos.- Se otorga poder".

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 M. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula; Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de 1o Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis (2026), el Abogado **Eduardo Antonio Reyes Reina,** en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil **Servicios Múltiples, Sociedad Anónima (SERMUSA).** Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2026-00140-LAO,** contra el **Estado de Honduras,** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias,** por actos de la Secretaría de Estados en los Despacho de Salud. Demanda en materia ordinaria para que se declare la nulidad de ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto administrativo por silencio negativa por la Secretaría de Estado en los Despacho de Salud (SESAL) al no resolver en los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo el reclamo administrativo constituido para el cumplimiento y ejecución de las siguientes Resoluciones Administrativas 1) Resolución No. 203-2021-ss (de fecha 26 de octubre de 2021); 2) Resolución No. 227-2021-ss (de fecha 22 de noviembre de 2021); 3) Resolución No. 543-2023-ss (de fecha 25 de agosto de 2023); 4) Resolución No. 262-2016-ss (de fecha 6 de diciembre del 2016); 5) Resolución No. 529-2023-ss (de fecha 21 de agosto de 2023); 6) Resolución No. 1244-2024-ss (de fecha 25 de noviembre de 2024); 7) Resolución No. 758-2024-ss (de fecha 30 de julio de 2024); 8) Resolución No. 18-2018-ss (de fecha 18 de enero de 2018); 9) Resolución No. 169-2020-ss (de fecha 30 de septiembre del año 2020); Resoluciones firmes y de plena eficacia; reclamo presentado por Servicios Múltiples, S.A. (SERMUSA) en fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), dentro del Expediente Administrativo No. 2257-2025; y, en su caso, al no resolver la "denuncia de retraso y solicitud (exigencia) de pronta resolución" presentada en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026) dentro el mismo expediente, procediéndose al levantamiento de acta notarial el once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026) para el agotamiento de la vía administrativa.- Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se ordene a la administración dictar y notificar la resolución que en derecho corresponda, dando cumplimiento y ejecución a las resoluciones firmes referidas, para efecto del pago reconocido. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se acompañan documentos.

Veintitrés de abril del año dos mil veintiséis.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

28 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de Junio del año 2025, comparece la señora **MAIRA LISETH MENDOZA SUAZCO,** interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2025-00453,** contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** se interpone demanda especial para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo de mi representado u otro de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y prejuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se reintegren al puesto de trabajo. Se acompañan documentos. Costas del juicio. En relación a el Acuerdo de Cancelación **No. CI-IP-437-2025** de fecha 30 de mayo del 2025 y notificado en fecha 6 de junio del 2025.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril del 2026.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de marzo del 2026, compareció a este Juzgado la ciudadana **MABELYN YULIBETH FUNES CALIX,** en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL,** para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto tácito constituido en el **ACTA NOTARIAL** de fecha 11 de febrero del año 2026, al negar el acceso a su puesto de trabajo al Instituto Nacional de Migración, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-00365.** Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.
08 de enero del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), compareció ante este juzgado la señora **LINDEISY ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ,** incoando demanda en materia ordinaria con orden de ingreso número **0801-2025-00931,** contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL,** se interpone demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo mediante el cual se infringió el ordenamiento jurídico por haberse quebrantado la jerarquía normativa, así como la aplicación indebida de disposiciones jurídicas emitidos por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN RESOLUCIÓN 8580-2022-RSPS-TEGUCIGALPA,** emitida por la Dirección Ejecutiva del **IHSS Y RATIFICADO POR LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN RESOLUCIÓN CI-IHSS-015-2025-VI** consiste en la denegatoria del reconocimiento de un derecho de pensión por viudez.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se conceda la pensión solicitada y que se condene al Estado de Honduras a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL,** al pago del total del pensiones dejadas de percibir desde la fecha en que se presento la solicitud de pensión hasta la fecha en que se ejecute el pago.- Se acompañan documentos.- Poder.- Petición.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de febrero del año 2026 comparece el Abogado **ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA,** interpuso demanda ante este juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-00186,** contra el Estado de Honduras, a través del INSTITUTO NACIONAL DE MENORES INFRACTORES (INAMI), por el procedimiento en materia de personal, demanda contencioso administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI) de fecha 13 de enero de 2026, que violenta las disposiciones legales de la Ley y Reglamento del Servicio Civil: Se declare no ser conforme a derecho por violación e infracción del ordenamiento jurídico nacional; se reconozca una situación jurídica individualizada; se reconozca el pago de prestaciones laborales e indemnizaciones legales, más el pago de salarios caídos desde la fecha de la cancelación ilegal del Acuerdo de Nombramiento hasta la fecha en que quede firme la sentencia definitiva, tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por la Administración Pública; lo anterior atendiendo al principio de alternabilidad que existe en esta materia.- Condena en costas.- Se acompañan documentos.- Poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), comparece a este juzgado el Abogado **ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA,** inscrito en el Colegio de Abogado bajo el número **12529** representante procesal de los señores **JOSUÉ GREGORIO SABILLON CASCO, HEILYN KARINA MEJÍA DÍAZ y JANDIL ANTONIO CANALES BONILLA,** interponiendo demanda ante este juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-00483,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL),** por el procedimiento en materia de personal, demanda especial en materia de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social. Acción contenciosa cuyas pretensiones son la declaración de nulidad de diversos actos administrativos de carácter particular. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y por la cancelación ilegal e incausada, ordenando como medida para el restablecimiento de la situación el reintegro en iguales o mejores condiciones con el consecuente pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta que sean reintegrados, junto con las demás indemnizaciones legales y beneficios que sus cargos adquieran.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- Poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2026.

Derechos Reservados

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-1316
Fecha de presentación: 2025-02-27
Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
Domicilio: COL. LOS ÁNGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RESAC-OFF
G.-

RESAC-OFF

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento nutricional contra males estomacales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-633
Fecha de presentación: 2025-02-04
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
Domicilio: COL. LOS ÁNGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL,CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HELY-CLAR
G.-

HELY-CLAR®

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, el signo "R" presente en la etiqueta no se protege.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de infección gástrica por Helicobacter pylori, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2023-7879
Fecha de presentación: 2023-12-11
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: AURUM ENTERPRISE CORP.
Domicilio: EDIFICIO ITALIA APT 4, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GRUPO AURUM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GRUPO AURUM" en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial cuya finalidad es servir como agente de ventas y representante de empresas nacionales y extranjeras en general, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Número de Solicitud: 2025-5114
Fecha de presentación: 2025-07-30
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SOFLORAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos indicados como anestésico por inhalación, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4708
Fecha de presentación: 2025-07-15
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISMEDOX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos indicados para el tratamiento de dolor neuropático, epilepsia, trastorno de ansiedad generalizada y/o fibromialgia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-5115
Fecha de presentación: 2025-07-30
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VINALTRO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos indicados para la profilaxis de las náuseas y vómitos, especialmente náuseas y vómitos postoperatorios y náuseas y vómitos como agudos o tardíos asociados a la quimioterapia emetógena, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-1891
Fecha de presentación: 2024-03-20
Fecha de emisión: 2 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Huangsi S.A.
Domicilio: Edificio Sortis Business Tower, piso 7, Oficina 7C, Obarrio, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORVEN HUNTER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos y aparatos para el transporte terrestre, aéreo o acuático de personas o de mercancías, airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas antirrobo para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; asientos de vehículos; bocinas para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; cámaras de aire para neumáticos; capós para motores de vehículos; carrocerías; chasis de vehículos; cilindros amortiguadores [piezas de vehículos]; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cristales de vehículos; cubiertas para neumáticos; tanques de carburante para vehículos; discos de freno para vehículos; ejes de vehículos; embragues para vehículos terrestres; guardabarros; limpiaparabrisas; neumáticos para vehículos; rines [llantas] para ruedas de vehículos; palancas de mando para vehículos; parabrisas; parachoques de vehículos; parasoles diseñados para automóviles; pastillas de freno para automóviles; portaequipajes para vehículos; puertas de vehículos; retrovisores; ruedas de vehículos; tapizados para interiores de vehículos; válvulas de neumáticos para vehículos; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres; drones civiles; drones con cámara; drones de reparto; monociclos auto equilibrados; monopatines motorizados; vehículos autónomos; vehículos de movilidad sustentable de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-3890
Fecha de presentación: 2024-06-11
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**
A.- TITULAR
Solicitante: Lutheran World Relief, INC (LWR)
Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, Casa 3025, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Eduardo Pedemonte Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Empleando Mentes
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de apoyo educativo para personas con necesidades individuales; organización y dirección de talleres de formación para jóvenes en diferentes temáticas y especialmente en temas de salud mental, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4137
Fecha de presentación: 2025-06-20
Fecha de emisión: 6 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. (INFARMA)
Domicilio: Col. El Prado, atrás de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Eduardo Pedemonte Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Mentolina-HN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "HN".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ungüento analgésico; ungüento antiinflamatorio; crema analgésica; crema antiinflamatoria; gel tópico analgésico; gel tópico antiinflamatorio; parche analgésico; spray tópico; spray nasal; roll-on analgésico; roll-on antiinflamatorio; tabletas antigripales; tabletas analgésicas; cápsulas antigripales; cápsulas analgésicas; pastillas masticables analgésicas; pastillas masticables antigripales; tabletas efervescentes analgésica; tabletas efervescentes antigripales; comprimidos sublinguales; polvos antigripales; polvos analgésicos; gránulos antigirpales; gránulos analgésicos; polvos estomacales; soluciones analgésicas bebibles; soluciones antigripales bebibles; jarabes analgésicos; jarabes antigripales; suspensión antigripal; suspensión analgésica; ampollas bebibles analgésicas y antiinflamatorias; ampollas bebibles antigripales; sachet bebible analgésico y antiinflamatorio; sachet bebible antigripales; stick analgésico y antiinflamatorio; stick antigripal; gomas antigripales; gomas analgésicas; ampollas inyectables analgésicas; ampollas inyectables antiinflamatorias; inhalador nasal; gotas analgésicas y antiinflamatorias; gotas antigripales; spray bucal; suplementos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3816
Fecha de presentación: 2025-06-09
Fecha de emisión: 23 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ryobi Limited
Domicilio: 762 Mesaki-cho, Fuchu-shi, Hiroshima-ken 726-8628, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Eduardo Pedemonte Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RYOBI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Almacenamiento en garaje, en concreto, organizadores colgantes no metálicos; sistemas de almacenamiento modulares compuestos por contenedores de almacenamiento no metálicos; sistemas de almacenamiento modulares para herramientas y accesorios de herramientas; contenedores de almacenamiento que no sean metálicos; cajas de herramientas que no sean metálicas; accesorios para cajas de herramientas; ganchos no metálicos, estanterías no metálicas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3817
Fecha de presentación: 2025-06-09
Fecha de emisión: 23 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ryobi Limited
Domicilio: 762 Mesaki-cho, Fuchu-shi, Hiroshima-ken 726-8628, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Eduardo Pedemonte Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RYOBI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos eléctricos para atraer y matar insectos; refrigeradores portátiles no eléctricos; cepillos para fregar, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-2356
Fecha de presentación: 2025-04-09
Fecha de emisión: 5 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: G.P. INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: Barrio Santa Ana, 11 y 12 Avenida, 11 calle, San Pedro Sula, Honduras, CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Antonio Jose Guillen Villegas
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
3G Inmobiliaria
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra INMOBILIARIA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios. Los servicios de administradores de inmuebles, es decir, los servicios de alquiler, de valoración de bienes inmuebles o de financiación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-696
Fecha de presentación: 2025-02-06
Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INGENIERÍA E INNOVACIÓN EN CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Domicilio: LAS LOMAS, TORRE ALIANZA 1, SUITE 401, BOULEVARD JUAN PABLO SEGUNDO, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
REINA ISABEL MATAMOROS
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
INGENOVA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación INGENOVA y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en su ejemplar no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción, reparación, instalación, conservación y restauración de inmueble, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-697
Fecha de presentación: 2025-02-06
Fecha de emisión: 6 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INGENIERÍA E INNOVACIÓN EN CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Domicilio: LAS LOMAS, TORRE ALIANZA 1, SUITE 401, BOULEVARD JUAN PABLO SEGUNDO, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
REINA ISABEL MATAMOROS
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
INGENOVA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación INGENOVA en su manera conjunta y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos comprendidos en su ejemplar no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-3806
Fecha de presentación: 2024-06-07
Fecha de emisión: 24 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante:SOL'E DISTRIBUCIONES S.A.
Domicilio: Barrio Los Andes, 7 calle NO, 11 y 12 Ave., San Pedro Sula, Sector NO, Cortés HN 21102 Honduras, CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Willians Josue Nunez Suazo
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL PADRINO DE MI TIERRA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EL PADRINO DE MI TIERRA" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Licor de agave, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6669
Fecha de presentación: 2025-10-09
Fecha de emisión: 22 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante:BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ S.A. (BANHCAFE).
Domicilio: BARRIO LEMPIRA, 3ra. AVE., 9 Y 10 CALLES, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Yo soy Honorín
G.-

Yo soy
Honorín

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Yo soy Honorín" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, monetarios y bancarios, servicios de comercio y cambio de divisas, servicios de transferencias y transacciones financieras, servicios de pago, servicios de información financiera, servicios de datos, servicios de financiación y servicios de tarjetas de crédito y tarjeta de débito, servicios de fideicomiso, servicios de préstamos de microfinanzas, servicios bancarios en línea, servicios de pago de remesa, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-4330
Fecha de presentación: 2024-07-01
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante:INVERSIONES BARUCHS∗S. DE R. L. DE C.V.
Domicilio: ALDEA CHOTEPE, CHAMELECÓN, CALLE PRINCIPAL, PASAJE 5, CASA 194, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 0504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO TORRES SALGADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SECRETOS CAFE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SECRETOS CAFE" en su conjunto, sin dar exclusividad sobre las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café y derivados de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-1192
Fecha de presentación: 2026-02-23
Fecha de emisión: 26 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante:MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SANCHEZ, S, DE R. L. DE C. V.
Domicilio: Col. Villa Nueva salida a Danlí, 2 cuadras arriba de Villas del Sol, CP 1110l, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MADECONSA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos ferreteros (ferretería), de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2026-1197
Fecha de presentación: 2026-02-23
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SANCHEZ, S. DE R. L. DE C.V.
Domicilio: Col. Villa Nueva salida a Danlí, 2 cuadras arriba de Villas del Sol, CP 11101, Hungría.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GRIZZLY
G.-

GRIZZLY

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GRIZZLY" y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Puertas de seguridad, láminas troqueladas metálicas, malla ciclón, alambre de púa, malla metálica, tejas metálicas para tejados, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-1199
Fecha de presentación: 2026-02-23
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JOES FERRETERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: CA5, KM 11.5, 500 METROS ADELANTE DE GASOLINERA UNO BETHEL., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JOES COMFORT
G.-

JOES COMFORT

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "JOES COMFORT" y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada sobre la palabra "COMFORT".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lavamanos, inodoros, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-1194
Fecha de presentación: 2026-02-23
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SANCHEZ, S. DE R. L. DE C.V.
Domicilio: Col. Villa Nueva salida a Danlí, 2 cuadras arriba de Villas del Sol, CP 11101, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MADELIGHT
G.-

MADELIGHT

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MADELIGHT" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lámparas y focos, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-1193
Fecha de presentación: 2026-02-23
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SANCHEZ, S. DE R. L. DE C.V.
Domicilio: Col. Villa Nueva salida a Danlí, 2 cuadras arriba de Villas del Sol, CP 11101, Hong Kong.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MADECONSA
G.-

MADECONSA
¡Calidad que construye confianza!

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MADECONSA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de comercialización de productos varios, especificamente productos ferreteros o de ferretería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-3364
Fecha de presentación: 2025-05-22
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA, HUMBOLDT TOWER PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KIELSA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestion de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-659
Fecha de presentación: 2024-02-01
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA, HUMBOLDT TOWER PANAMÁ, DE PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PREMIER TOWER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PREMIER TOWER en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción, reparación, servicios de instalación, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-521
Fecha de presentación: 2025-01-27
Fecha de emisión: 20 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA, HUMBOLDT TOWER CIUDAD DE PANAMÁ, DE PANAMÁ., Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NODOR
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación NODOR, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos tales como, cremas, talcos, lociones para la piel, maquillaje como polvos, corrector, bases de maquillaje, limpiadores faciales, labiales, cuidados del cabello como shampoo, desodorantes en barra, roll on, spray, rímel, sombras, lociones para el cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-730
Fecha de presentación: 2025-02-10
Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA, HUMBOLDT TOWER CIUDAD DE PANAMÁ, DE PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEXTFIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a comprar o en cualquier otra forma adquirir y negociar con mercancías y bienes muebles de toda clase y descripción; comprar, vender y negociar toda clase de artículos de consumo, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-6280
Fecha de presentación: 2025-09-22
Fecha de emisión: 17 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Barraza y Compañía, S.A.
Domicilio: Avenida Transístmica, Distrito de San Miguelito, milla 6, al lado del Instituto Rubio en la Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
D-ter-G
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones y detergentes para el lavado de la ropa y/o limpieza del hogar, en forma líquida o sólida, jabones para avivar los colores de materias textiles; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; jabones en general, suavizantes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1613
Fecha de presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Agroquímica Industrial Rimac, S.A.
Domicilio: Lima de Cartago, doscientos metros al Oeste y cien metros al Norte de Bomba Shell, Costa Rica, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RIMAC ARMERIL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se protegen las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematicidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2026.

Número de Solicitud: 2026-344
Fecha de presentación: 2026-01-19
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., (BANHCAFE)
Domicilio: BARRIO LEMPIRA, 3ra. AVE., 9 Y 10 CALLES, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NINFA ROSA SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DigiAhorro
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación DigiAhorro como un solo término, no se protegen de forma separada.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica lo siguiente, grano de café color blanco con detalle color ocre, dentro de cuadro con bordes redondeados color ocre, la palabra "DigiAhorro" con tipografía única con colores ocre.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, monetarios y bancarios, servicios de transferencias y transacciones financieras, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CÁRCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6361
Fecha de presentación: 2024-09-27
Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Mediproducts, S.A.
Domicilio: Organizada en Guatemala, C.A. y domicilio en Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEDIMACROL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos medicinales y farmacéuticos para uso humano, tales como: antiinfecciosos para uso sistémico, antibacteriano para uso sistémico, macrólidos, lincosamidas y estreptograminas, macrólidos azitromicina, sustancias geriátricas y dietéticas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-2812
Fecha de presentación: 2025-04-30
Fecha de emisión: 4 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GALACTUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; indicado para su uso en el tratamiento de diabetes tipo 1 y 2 que requiera insulina exógena, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026.

Número de Solicitud: 2023-7804
Fecha de presentación: 2023-12-07
Fecha de emisión: 1 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.
Domicilio: 9-17, No.76 Zhenxing North Road, Yishi Village, Yishi Town, Ninghai County, Ningbo City, Zhejiang Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COCOAI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación COCOAI como un solo término exclusivamente. No las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencias de noticias; envío de mensajes; transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; servicios de tablón de anuncios electrónico [servicios de telecomunicaciones]; proporcionar foros en línea; transmisión de archivos digitales; transmisión de vídeo a pedido; transmisión de datos, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3966
Fecha de presentación: 2025-06-13
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GALENICUM VITAE, S.L. Sociedad Unipersonal.
Domicilio: C/ Sant Gabriel, 50 08950 Esplugues de Llobregat Barcelona, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DONEVITAE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para uso humano, en particular para el tratamiento de los síntomas de la enfermedad de Alzheimer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1900
Fecha de presentación: 2024-03-20
Fecha de emisión: 10 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Huangsi, S.A.
Domicilio: Edificio Sortis Business Tower, Piso 7, Oficina 7C, Obarrio, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MONDIAL W150 CAFÉ RACER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su forma conjunta, sin darle exclusividad sobre las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos y aparatos para el transporte terrestre, aéreo o acuático de personas o de mercancías, airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas antirrobo para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; asientos de vehículos; bocinas para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; cámaras de aire para neumáticos; capós para motores de vehículos; carrocerías; chasis de vehículos; cilindros amortiguadores [piezas de vehículos]; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cristales de vehículos; cubiertas para neumáticos; tanques de carburante para vehículos; discos de freno para vehículos; ejes de vehículos; embragues para vehículos terrestres; guardabarros; limpiaparabrisas; neumáticos para vehículos; rines [llantas] para ruedas de vehículos; palancas de mando para vehículos; parabrisas; parachoques de vehículos; parasoles diseñados para automóviles; pastillas de freno para automóviles; portaequipajes para vehículos; puertas de vehículos; retrovisores; ruedas de vehículos; tapizados para interiores de vehículos; válvulas de neumáticos para vehículos; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres; drones civiles; drones con cámara; drones de reparto; monociclos autoequilibrados: monopatines motorizados; vehículos autónomos; vehículos de movilidad sustentable, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-5572
Fecha de presentación: 2025-08-14
Fecha de emisión: 12 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MABRUK TRADING COMPANY, S.A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el diseño bajo el tipo de signo FIGURATIVA, sin dar protección a las letras que se pudieran considerar o apreciar.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos, materiales de construcción y revestimiento de calzadas, baldosas no metálicas para la construcción, baldosas no metálicas para paredes, baldosas no metálicas para suelos, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5571
Fecha de presentación: 2025-08-14
Fecha de emisión: 12 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MABRUK TRADING COMPANY, S.A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KARINA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "KARINA" y el diseño de su etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos, materiales de construcción y revestimiento de calzadas, baldosas no metálicas para la construcción, baidosas no metálicas para paredes, baldosas no metálicas para suelos, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6351
Fecha de presentación: 2025-09-23
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JUMBO ZONA LIBRE, S.A.
Domicilio: Ave. Santa Isabel, P.H. Inter Plaza, Zona Libre de Colón, Rcpública de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COZZI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Abrigos, calcetines, camisas, camisetas, chaquetas, cinturones [prendas de vestir], faldas, gorras, mallas [leggings], pantalones, ropa interior, sandalias, shorts de baño, sombreros, suéteres, trajes de baño [bañadores], vestidos, zapatillas de deporte, zapatos, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-548
Fecha de presentación: 2025-01-28
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA.
Domicilio: Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 019066196 de fecha 09/08/2024 de Unión Europea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HENKEL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción; servicios de instalación de techos; servicios de instalación de tuberías; servicios de instalación de plataformas de trabajo y construcción; alquiler de máquinas y equipos de secado y lavado y limpieza; alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de herramientas para edificación, construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de equipo para carga de baterías y aparatos de almacenamiento de energía; servicios de ensamble relacionados a la instalación de máquinas, maquinas herramientas y sistemas automáticos para el tratamiento y procesamiento de metales; servicios de mantenimiento relacionado a edificios, techos, tuberías, maquinaria y equipos de construcción y edificación; instalación y mantenimiento de tubería; servicios de perforación de petróleo y gas; extracción minera; limpieza en seco; limpieza de prendas de vestir; lavado, limpieza y desinfección de prendas de vestir, alfombras, tapicerías, cortinas, sábanas, tejidos decorativos, cueros y textiles de todo tipo; lavado y planchado de ropa de cama; cuidado de lavandería, de la clase 37

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-3819
Fecha de presentación: 2025-06-09
Fecha de emisión: 15 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: A A UNIVERSAL
Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE, 15 CALLE SE, CASA 33, BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
IRIS PINEDA RAMÍREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BENNETTS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la venta de productos de cuero y prendas de vestir, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7401
Fecha de presentación: 2025-11-05
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: A A UNIVERSAL
Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE, 15 CALLE SE, CASA 33, BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
IRIS PINEDA RAMIREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LOVITO
G.-

Lovito

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, calzado y los artículos de sombrerería para personas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7440
Fecha de presentación: 2025-11-06
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: A A UNIVERSAL
Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE, 15 CALLE SE, CASA 33, BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
IRIS PINEDA RAMIREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LOVITO
G.-

Lovito

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de productos de cuero y prendas de vestir, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3806
Fecha de presentación: 2025-06-06
Fecha de emisión: 23 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: A A UNIVERSAL
Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE, 15 CALLE SE, CASA 33, BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
IRIS PINEDA RAMIREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BENNETTS
G.-

BENNETTS

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color azul presente en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, calzado y los artículos de sombrerería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-6196
Fecha de presentación: 2024-09-20
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: IMPORTACIONES KABOD S. DE R.L.
Domicilio: San Pedro Sula, Aldea Peña Blanca, calle principal contiguo a Pulpería Martha, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Moisés Alexander Arteaga
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KABOD
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor de ropa. calzado, bolsos, maletas, muebles, artículos deportivos, relacionados con sombrerería, joyería, juguetería, relojes, cinturones, accesorios; servicios de venta al por mayor de ropa, calzado, bolsos, maletas, muebles, artículos deportivos, relacionados con sombrerería, joyería, juguetería, relojes, cinturones, accesorios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-7311
Fecha de presentación: 2024-11-07
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Intermedico S. de R.L. de C.V.
Domicilio: Policlínica San Rafael, calle Vicente Williams, Barrio El Hospital, Choluteca, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Moisés Alexander Arteaga
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
INTERSKIN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para heridas; apósitos líquidos para heridas cutáneas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-7302
Fecha de presentación: 2024-11-07
Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Intermedico S. de R.L. de C.V.
Domicilio: Policlínica San Rafael, calle Vicente Williams, Barrio El Hospital, Choluteca, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Moisés Alexander Arteaga
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
INTERSPECIALTY
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Generadores electroquirúrgicos de uso médico; aparatos e instrumentos generadores de rayos X para uso médico; generadores de campo magnético para uso médico; generadores de oxígeno para fines médicos; generadores de alta frecuencia para su uso en el tratamiento médico; generadores de pulso cardiaco; consumibles médicos es decir; jeringas, guantes, gasas, cánulas, electrodos desechables; depresores linguales para uso médico; espéculos desechables; vendajes neuromusculares; hilo quirúrgico; grapas quirúrgicas; jeringas; agujas para uso médico catéteres; campos quirúrgicos [sábanas estériles]; cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales; esponjas; férula, para uso quirúrgico; instrumentos cortantes para uso quirúrgico, sábanas quirúrgicas, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-5763
Fecha de presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: AV CONSULTORES & NEGOCIOS S. DE R.L.
Domicilio: Colonia San Ignacio, bloque A, casa 8, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Moisés Alexander Arteaga
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LEGAL EXPRESS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "LEGAL EXPRESS".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: La finalidad comercial; establecimiento dedicado a la prestación de servicios administrativos relacionados con la derivación de clientes hacia abogados debidamente autorizados, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-3345
Fecha de presentación: 2025-05-22
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM HONDURAS).
Domicilio: Edificio Claro, Colonia Castaños, segunda calle atrás de Reasa, Blv. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ERICK BAYARDO RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CLARO MÚSICA
G.-

Claró-música

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se protegen las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3353
Fecha de presentación: 2025-05-22
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM HONDURAS).
Domicilio: Edificio Claro, Colonia Castaños, segunda calle atrás de Reasa, Blv. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DEXY JULISSA ORELLANA CRUZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CLARO SPORTS
G.-

Claró-sports

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se otorga exclusividad de uso sobre la palabra sports.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento, diversión o recreo de los individuos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4978
Fecha de presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Agroquímica Industrial Rimac S.A.
Domicilio: La Lima de Cartago, doscientos metros al Oeste y cien metros al Norte de Bomba Shell, Costa Rica, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIMAC BLACKOUT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematicidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4977
Fecha de presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Agroquímica Industrial Rimac S.A.
Domicilio: La Lima de Cartago, doscientos metros al Oeste y cien metros al Norte de Bomba Shell, Costa Rica, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIMAC KORAPROLE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematicidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2026-1807
Fecha de presentación: 2026-03-19
Fecha de emisión: 29 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MARCOVET SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: 67 AVENIDA SUR, COLONIA ROMA, PSJ 2, #121, SAN SALVADOR, EL SALVADOR., CP 01101, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MarcoPlex
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MARCOPLEX" y la apariencia de su etiqueta, tal como fue presentada; no se concede protección sobre los demás elementos denominativos y numéricos, así como del símbolo ® contenidos en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vitaminas para animales, suplementos minerales para uso veterinario, aminoácidos inyectables para animales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-1806
Fecha de presentación: 2026-03-19
Fecha de emisión: 29 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MARCOVET SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: 67 AVENIDA SUR, COLONIA ROMA, PSJ 2, #121, SAN SALVADOR, EL SALVADOR., CP 01101, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MARCOWITT
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MARCOWITT" y la apariencia de su etiqueta, no se otorga protección sobre el término B12 y sobre el símbolo ® consignados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vitaminas para animales, suplementos minerales para uso veterinario, aminoácidos inyectables para animales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-1201
Fecha de presentación: 2026-02-23
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: JOES FERRETERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: CA5, KM 11.5, 500 METROS ADELANTE DE GASOLINERA UNO BETHEL, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FERRETERÍA JOE´S
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "FERRETERÍA JOE´S" y la apariencia de su etiqueta. sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "FERRETERÍA", no se protege el "S.A".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de Comercialización de productos ferreteros, específicamente productos ferreteros o ferretería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-1200
Fecha de presentación: 2026-02-23
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: JOES FERRETERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: CA5, KM 11.5, 500 METROS ADELANTE DE GASOLINERA UNO BETHEL, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FERRETERÍA JOES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos ferreteros (ferretería), de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-7050
Fecha de Presentación: 2024-10-28
Fecha de emisión: 12 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN S.A.
Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1 KM adelante de peaje, antes de La Vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BENIPROLOL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico; aliviar el (dolor de pecho) y la hipertensión (presión arterial elevada), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-5145
Fecha de Presentación: 2024-08-05
Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN S.A.
Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1 KM adelante de peaje, antes de La Vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OMEGASSI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para soporte del colesterol y triglicéridos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-4894
Fecha de Presentación: 2024-07-25
Fecha de emisión: 19 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: SUPER FARMACIA SIMÁN S.A.
Domicilio: Barrio El Benque, quinta (5) calle, sexta (6) y séptima (7) avenida, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FARMACIA SIMÁN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FARMACIA SIMAN" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "FARMACIA"
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la venta de productos farmacéuticos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-6380
Fecha de Presentación: 2025-09-24
Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
Domicilio: Mäster Samuelsgatan 46 A SE-106 38 STOCKHOLM Sweden, Suecia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

& OTHER STORIES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto. sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de análisis empresarial; investigación comercial; información comercial; servicios de comercio y de información al consumidor; gestión de negocios; servicios de venta al por menor en relación con los siguientes productos; lámparas, artículos de iluminación, velas, flores, flores artificiales, artículos de tocador y productos cosméticos, aceites esenciales, productos de perfumería, preparaciones para el tratamiento y cuidado del cabello, esmaltes de uñas, lociones para después del afeitado, mascarillas faciales, cremas faciales, bolitas de algodón para usos cosméticos, bastoncillos de algodón para usos cosméticos, cepillos para cejas, delineadores de ojos, tintes para el cabello, uñas postizas, cremas para manos, preparaciones para la depilación y el afeitado, preparaciones para el cuidado de la piel, exfoliantes corporales, manteca corporal, brillo labial, delineadores de labios, pintalabios, pestañas postizas, lápices de labios, sombras de ojos, aerosoles corporales perfumados, productos para la limpieza corporal y el cuidado de la belleza, preparaciones para la limpieza y el pulido del cuero, preparaciones para la protección solar, bases de maquillaje, jabones en barra, gelatinas cosméticas, preparados para ambientar el aire, champús, acondicionadores, quitamanchas, software para computadoras, publicaciones en formato electrónicos, aplicaciones descargables para teléfonos móviles, palos para selfis, fundas adaptadas para teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, cargadores de batería para teléfonos móviles, altavoces auxiliares para teléfonos móviles, auriculares con altavoces, monturas para gafas, gafas para esquiadores, gafas de natación, estuches para gafas de sol, gafas de sol, fundas para computadoras portátiles, gafas, joyería, dijes (joyería) de metales comunes, joyería, incluyendo bisutería, insignias decorativas para vestir, diademas, anillos (joyería), pulseras para los tobillos, collares, campanas, mancuernillas, llaveros, aritos, estuches para joyas y cajas para relojes, artículos de papelería, artículos de oficina, materiales de dibujo, materiales para artistas, placas de plástico, películas y bolsas para envolver y embalar, carteles, toallas faciales de papel, de libros, papel decorativo, papelería para fiestas, figuras de papel, productos de papel desechables, bolígrafos, tarjetas de navidad, tarjetas de cumpleaños, tarjetas de correspondencia, equipaje, bolsos de transporte de uso general, paraguas, sombrilla,, bolsos, billeteras, bolsos de mano, estuches para llaves, muebles, espejos, marcos para fotos, tensores para ropa, ganchos para abrigos, cojines, colchones, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, juegos de ollas, vajilla, peines, esponjas, cepillos, cristalería, porcelana, loza, jarrones, regaderas, vajillas, platos, servilleteros, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, neceseres a medida, cuencos, saleros, molinillos de pimienta, candelabros, textiles, ropa de cama, manteles, camas, mantelería, cobertores (equipados) para muebles, ropa, calzado, sombrerería, ropa deportiva, ropa interior, pareos de playa, ropa de abrigo, antifaces para dormir, ropa confeccionada, ropa impermeable, encajes y bordados, artículos decorativos para el cabello, artículos de costura y textiles decorativos, cintas elásticas para el cabello, insignias, para vestir, alfombras, juegos, juguetes, aparatos de vídeojuegos, artículos de gimnasia y deportivos, adornos para árboles de navidad, equipo deportivo, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-1491
Fecha de Presentación: 2025-03-06
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TOPPAN Holdings Inc
Domicilio: 5-1, Taito 1-chome, Taito-ku, Tokyo 110-0016, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOPPAN
G.-

TOPPAN

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "Denominativo".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programas de juegos para máquinas de vídeojuegos arcade; visores montados en la cabeza; cascos de realidad virtual; software de juegos de realidad virtual; soportes de datos magnéticos pregrabados; simuladores de entrenamiento de conducción de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; aparatos e instrumentos de laboratorio; incubadoras para cultivo de bacterias; robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; máquinas y aparatos de telecomunicación; grabador IC; aparatos de enseñanza; teletipiadoras; tele impresoras; asistentes digitales personales; tokens de seguridad (dispositivos de cifrado): teléfonos inteligentes; señales digitales; cintas magnéticas; gafas inteligentes; programas de computadora; software como un dispositivo médico (SaMD), descargable; software de computadora, grabados; aplicaciones software de computadora, descargables; programas operativos de computadora, grabados; programas de computadora, descargables; plataformas de software de computadora, grabadas o descargables; tarjetas magnéticas codificadas; lectores de libros electrónicos; etiquetas electrónicas para productos; tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados); chips (circuitos integrados); unidades de cinta magnética para computadoras; escáneres (equipos de procesamiento de datos); tarjetas de identidad biométricas; software de computadora; programas de computadora para procesamiento de datos; software de computación en la nube descargable; aparatos para procesar, transmitir y almacenar información de bases de datos; software de computadora para administración de bases de datos; lector de tarjetas; tarjetas codificadas magnéticamente para transportar datos; cintas magnéticas de computadora en blanco; lectores de tarjetas con chip; impresoras de inyección de tinta; impresoras láser a color; software de realidad virtual; impresoras de documentos para computadoras; impresoras de documentos láser; impresoras de documentos a color; etiquetas que transportan información grabada o codificada electrónicamente; etiquetas electrónicas y chips IC para pasaportes electrónicos; lectores de tarjetas; escritores de tarjetas; lectores de tarjetas IC; escritores de tarjetas IC; escritores de tarjetas codificadas magnéticamente; programas de computadora para autenticación electrónica; aparatos de reconocimiento facial electrónicos; programas de vídeojuegos de consumidor; circuitos electrónicos y CD-ROMs grabados con programas para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; discos compactos (memoria solo de lectura); metrónomos; unidades de efectos eléctricos y electrónicos para instrumentos musicales; circuitos electrónicos y CD-ROMs grabados con programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos; discos fonográficos; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; cintas de vídeo y discos de vídeo grabados; archivos de música, imágenes, películas y voz descargables autenticados por tokens no fungibles (NFTs); publicaciones electrónicas; publicaciones electrónicas, descargables; robots de telepresencia; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; robots de enseñanza; impresoras para usar con computadoras; impresoras de sublimación de tinta; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas, expuestas; soportes para películas diapositivas; hologramas; hologramas (imágenes láser); pasaportes electrónicos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-4706
Fecha de Presentación: 2025-07-15
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINDEZA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos indicados para el tratamiento del sobrepeso y obesidad exógena, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1897
Fecha de Presentación: 2025-03-24
Fecha de emisión: 29 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARZOFLEP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos antiinflamatorio e inmunosupresor, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-179
Fecha de Presentación: 2025-01-13
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNOKAVI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de consumo humano, indicado para el tratamiento de hemorragias y deficiencias de factores de coagulación asociadas a trastornos intestinales y hepáticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-1906
Fecha de Presentación: 2024-03-20
Fecha de emisión: 29 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Huangsi S.A.
Domicilio: Edificio Sortis Business Tower, piso 7, Oficina 7C, Obarrio, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MONDIAL TD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MONDIAL TD" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos y aparatos para el transporte terrestre, aéreo o acuático de personas o de mercancías, airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas antirrobo para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; asientos de vehículos; bocinas para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; cámaras de aire para neumáticos; capós para motores de vehículos; carrocerías; chasis de vehículos; cilindros amortiguadores [piezas de vehículos]; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cristales de vehículos; cubiertas para neumáticos; tanques de carburante para vehículos; discos de freno para vehículos; ejes de vehículos; embragues para vehículos terrestres; guardabarros; limpiaparabrisas; neumáticos para vehículos; rines [llantas] para ruedas de vehículos; palancas de mando para vehículos; parabrisas; parachoques de vehículos; parasoles diseñados para automóviles; pastillas de freno para automóviles; portaequipajes para vehículos; puertas de vehículos; retrovisores; ruedas de vehículos; tapizados para interiores de vehículos; válvulas de neumáticos para vehículos; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres; drones civiles; drones con cámara; drones de reparto; monociclos autoequilibrados: Monopatines motorizados; vehículos autónomos; vehículos de movilidad sustentable, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-1350
Fecha de Presentación: 2025-02-28
Fecha de emisión: 29 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Techtronic Cordless GP
Domicilio: 100 Innovation Way, Anderson, South Carolina 29621, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 99049262 de fecha 20/02/2025 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Eduardo Pedemonte Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ONE+

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ONE+" en su forma conjunta, no se otorga exclusividad de uso sobre el signo "+".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Focos; luces de trabajo LED; luces de mano, en forma de linternas, linternas eléctricas; accesorios de iluminación, en concreto, luces de trabajo, luces de banco de trabajo, luces de área, luces de proyecto, luces de trípode, luces de almacenamiento, luces de aumento y luces de alto rendimiento; ventiladores eléctricos, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1345
Fecha de Presentación: 2025-02-28
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Techtronic Cordless GP
Domicilio: 100 Innovation Way, Anderson, South Carolina 29621, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Eduardo Pedemonte Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ONE+

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ONE+" en su forma conjunta, no se otorga exclusividad de uso del signo "+".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas eléctricas, en concreto, pulidoras, pistolas de calafateo y adhesivo, taladros, amoladoras, taladros percutores, martillos perforadores, destornilladores de impacto, llaves de impacto, recortadoras de laminados, pistolas de clavos, cepilladoras, pulidoras, fresadoras, lijadoras, sierras, destornilladores, grapadoras y herramientas oscilantes; sistemas de cabezales de herramientas eléctricas intercambiables; equipos eléctricos para césped y jardín, en concreto, podadoras, bordeadoras, cortasetos, sopladores, motosierras y podadoras; aspiradoras; kits que consisten principalmente en una o más herramientas eléctricas, en concreto, que consisten en uno o más taladros eléctricos, sierras, destornilladores de impacto y martillos de impacto, y que también contienen paquetes de baterías y cargadores de baterías especialmente diseñados; kits que consisten principalmente en aspiradoras y que también contienen paquetes de baterías y cargadores de baterías especialmente diseñados; máquinas de inflado de aire accionadas a motor, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1351
Fecha de Presentación: 2025-02-28
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Techtronic Cordless GP
Domicilio: 100 Innovation Way, Anderson, South Carolina 29621, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 99049262 de fecha 20/02/2025 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Eduardo Pedemonte Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ONE+

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Organizadores de garaje, en concreto, organizadores colgantes no metálicos, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-6629
Fecha de Presentación: 2025-10-09
Fecha de emisión: 10 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JOSE SIGIFREDO GALO VALLADARES
Domicilio: 8 AVENIDA OESTE, 1 Y 2 CALLE, BARRIO LAS SIRENAS, PLAZA SEVILLA, LOCAL NÚMERO 2, CP 23201, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
KATIA ISABEL ZAMORA BAUTISTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LA FUNDA MEXICAN FOOD
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación de manera conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso a los términos "MEXICAN FOOD"
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comida y bebida mexicana, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-6693
Fecha de Presentación: 2024-10-15
Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Comerciales E Industriales, S.A. de C.V.
Domicilio: Oficina de la Administración, Segundo Nivel, Centro Comercial El Dorado, Bulevar Morazán, Tegucigalpa, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ELY GABRIELA LAZO DISCUA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EL DORADO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Arrendamiento y alquiler de locales comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-6629
Pecha de Presentación: 2024-10-11
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Comerciales E Industriales, S.A. de C.V.
Domicilio: Oficina de la Administración, Segundo Nivel, Centro Comercial El Dorado, Bulevar Morazán, Tegucigalpa, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ELY GABRIELA LAZO DISCUA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TORRE EL DORADO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Arrendamiento de locales comerciales; alquiler de locales comerciales; alquiler de locales de oficina, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4981
Fecha de Presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 28 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Agroquímica Industrial Rimac S.A.
Domicilio: La Lima de Cartago, doscientos metros al Oeste y cien metros al Norte de Bomba Shell, Costa Rica, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIMAC KLETODYM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematicidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2026

Derechos Reservados